

301
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL APROVECHAMIENTO DE LOS
RECURSOS VIVOS DEL MAR Y
EL DERECHO INTERNACIONAL**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Pablo García Martínez



MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
I. INTRODUCCION.	1
II. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
II.1 PRIMEROS TIEMPOS EN LA PESCA.	5
II.2 EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LOS MARES.	12
III. LA EVOLUCION DEL DERECHO DE PESCA.	
III.1 LIBERTAD DE PESCA EN EL MAR.	28
III.2 PRIMEROS INTENTOS DE CONTROL.	34
IV. EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION MARINA.	
IV.1 ANTECEDENTES.	48
IV.2 TRATAMIENTO DE LA CONTAMINACION MARINA EN LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR.	56
IV.3 SOLUCIONES Y POSIBILIDADES.	57
V. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, GINEBRA, 1958.	
V.1 GENERALIDADES.	59
VI.2 LA CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.	63
VI. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, JAMAICA, 1982.	
VI.1 GENERALIDADES.	84
VI.2 LA CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.	86
VII. MEXICO, LA PESCA Y LOS RECURSOS MARINOS.	137
VIII. CONCLUSIONES.	147
IX. BIBLIOGRAFIA.	153

I.- INTRODUCCION.-

Es durante la primera mitad del siglo XX y precisamente después de la guerra mundial de 1914, que el ser humano comienza a adentrarse en los avances científicos y tecnológicos, la investigación y la ciencia producen notables cambios en la mentalidad del hombre, quien busca obtener cada vez más conocimientos y adecuarlos a las necesidades de una población mundial que aumentaba en forma incesante.

Los científicos de aquel tiempo exploraron los misterios del átomo, de las moléculas productoras de la vida, de la tierra y del universo. Se registró, por consecuencia, un gran aumento en conocimiento y nivel de vida, se redujeron considerable las cifras de mortalidad y nacieron nuevas industrias.

En todo el mundo se pensaba que todo era posible para la ciencia y la tecnología.

La pesca, considerada como una de las actividades más antiguas del hombre, no fué la excepción, la ciencia invadió de lleno sus terrenos, los avances registrados fueron de inmediato aprovechados en el mundo entero, principalmente por las naciones poderosas, quienes comenzaron a explotar en gran forma los recursos vivos contenidos en los mares y océanos, se preocuparon por mejorar las técnicas de la pesca, la calidad de sus barcos y los procedimientos de conservación del pescado.

De ésta manera, la actividad pesquera se fué convirtiendo en una competencia sin límites. Se procuraba explotar en forma intensiva a las especies marinas y se pugnaba por obtener las mayores capturas.

En aquel tiempo, tanto las grandes potencias como los países con menor desarrollo se encontraban plenamente convencidos de que la gran riqueza que el mar les estaba brindando era inagotable, pensaban que jamás llegaría a extinguirse.

Sin embargo, de ésta desmedida explotación surgen consecuencias no imaginadas, es decir, hasta ahora se empieza a comprender el costo de tan tremendo aumento de conocimiento y nivel de vida, es ahora cuando el ser humano está adquiriendo conciencia de que los usos de la ciencia deben ser gobernados por algo más que por las necesidades inmediatas de una parte de la población de la tierra.

Hasta ahora, los hombres han obtenido del mar toda la riqueza que han deseado, sus objetivos de explotación y alimentación han sido satisfechos, pero ha llegado el día en que comienzan a darse cuenta que mientras viven a la sombra del átomo, también se enfrentan a la amenaza de la destrucción gradual de su ambiente.

El rápido correr de la vida, la deshumanización que estamos viviendo y la preponderancia de intereses económicos y políticos en el mundo hacen que el hombre se preocupe cada día menos de cosas que debieran serle importantes, como es el conservar y proteger los recursos que la naturaleza le brinda.

Los seres humanos han optado por tomar el camino mas fá cil, en éste caso, explotar y aprovechar los recursos vivos marinos en la forma más conveniente para sus necesidades pen sando que los recursos ictiológicos siempre estarán ahí, a su entera disponibilidad, sin reflexionar acerca del cuidado que requieren las diversas especies y sin entender que su ex plotación necesita de una adecuada planeación además de una gran colaboración a nivel mundial.

Pero a pesar de tan desafortunada situación, se han hecho esfuerzos a nivel internacional por regular la actividad pesquera del hombre y brindar protección a las especies mari nas, esto, con el objeto de obtener de ellas el máximo benefi cio posible sin deteriorar sus ciclos de vida y reproduc ción, sin embargo, estos esfuerzos, traducidos en Conferencias, Convenciones y Tratados Internacionales, no han tenido el éxi to que de ellos se esperara. Las diversas naciones han mos trado poco interés en colaborar a éste respecto, cada uno de los países obra en su propio beneficio, buscando para sí las mejores perspectivas y olvidándose tanto de los demás países como de los recursos vivos del mar, que tan afectados resul tan con ésta situación.

Es triste en realidad, que viviendo el año de 1986, no haya cambiado el estado de las cosas, las naciones del mundo no acaban por llegar a un acuerdo.

Hay quienes protegen sus litorales y recursos, y piden una reglamentación adecuada en materia de pesca, así como -

el que sea respetada cabalmente; pero también hay quienes - basados en su poderío o en su fuerza económica, pretenden - pescar donde mejor les parece, haciendo caso omiso de la le gislación que al respecto se establezca o acatándola si en ella encuentra beneficio y si sus intereses económico-políticos se lo permiten.

No existe respeto alguno para las especies marinas, se les explota en forma desmedida, se les hace sufrir los efectos de la contaminación de mares y océanos, y en fin, las especies marinas no pueden hacer nada por sí mismas, es el hombre quién debe poner de sí para solucionar éste grave problema, pero al respecto, surgen varias interrogantes: ¿Hasta cuando habrá que esperar para obtener una adecuada le gislación en materia de pesca?, ¿Como hacer para que los diferentes países estén de acuerdo con ella?, ¿Que medidas se tomarán para lograr su cabal cumplimiento?...

Desgraciadamente, no se vislumbra una solución a corto plazo para estos cuestionamientos, habrá que luchar mucho y por un buen tiempo para lograr algo, pero cierto es que mientras más rápido se comience, será menor el daño que se ocasiona a los recursos ictiológicos, y a la vez se podrá garantizar por un tiempo mayor la alimentación de la humanidad por lo que a productos del mar se refiere.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

II. 1.- PRIMEROS TIEMPOS DE LA PESCA.

Desde su principio, dentro de la prehistoria, la relación del hombre con el mar, ha sido única y personalísima, de especiales características, no cabe duda de que el ser humano siempre se ha sentido atraído por la fuerza del mar, por su misterio, peligro o representación de alimento y libertad.

En efecto, el mar en la antigüedad, desconocido y peligroso, era motivo de infinidad de teorías y razonamientos acerca de su naturaleza, así, el hombre primitivo llega a sentir que en el mar se encuentra el origen o fuente de la vida, comparándolo en un principio con el sabor salado de su sangre y considerándolo después como fuente inagotable de vida y alimento.

Rachel Carson¹, autor que ha dedicado su vida a la investigación de éstas relaciones, nos describe el incierto comienzo de la vida hace unos mil millones de años, cuando los primeros seres vivientes pueden haber sido microorganismos parecidos a las simples bacterias que conocemos en la actualidad, y buscando una manera para describirlos, nos dice que no eran del todo plantas ni tampoco animales, sino que pasaban por la línea que separa lo inanimado de lo viviente.

¹ Citado por Scott, Frances y Walter, en Explorando los Mares, Riqueza y Leyes. Ed. Pax-México, México, D.F., 1972. Pag.16

Existía poca luz del sol debido a las infinitas lluvias y había poca clorofila, con la que las plantas, a la luz del sol, cambian la sustancia química por tejido viviente, así - también se encontraban pocos organismos marinos, los que conseguían su alimento de sustancias orgánicas del agua o directamente de alimento inorgánico.

Hace aproximadamente trescientos cincuenta millones de años, la primera vida terrestre llegó a las costas, se trata de una criatura en forma de artrópodo, misma que mas tarde - produjo cangrejos, langostas e insectos. Esta criatura no - rompió los lazos que la ligaban al mar, pues su vida era muy extraña: medio terrestre, medio acuática, semejante a la de los cangrejos que actualmente rondan las playas.

El proceso de formación de las montañas se comienza a estabilizar cuando la corteza terrestre se enfría y contrae, el tiempo que lluvias torrenciales erosionaban el suelo, aún sin manto de plantas que lo protegiera.

Millones de años después, la vida vegetal llegó a la tierra, aparecen los primeros anfibios a medida que las aletas se convertían en patas y las agallas en pulmones, al tiempo, algunos mamíferos que respiraban aire, vuelven al mar, como es el caso de ballenas, delfines y focas.

Las zonas poco profundas, cercanas a las costas, a la orilla del mar, donde el sol penetra en buena forma, se convierten en incubadoras de la vida marina y en fuentes de alimento para las aves marinas errantes.

Por lo que toca al hombre, podemos decir que en principio, utiliza el mar como fuente de alimento mas que hacerlo como medio de transporte, del mar, obtenia comida fresca y abundante, siente que el mar es una fuente inagotable puesta a su disposición.

El hombre primitivo pescaba con arpón, redes y trampas, elaboraba su sedal de sarmientos o tiras de cuero y su anzuelo de espinas y huesos, se ayudaba además de utensilios como el bastón de mando, el puñal y el cuchillo. ²

Se puede decir que en aquel tiempo, el mar pertenecía a todos y a ninguno a la vez, situación que permitía encontrar el alimento deseado donde éste se hallara y sin importar en lo absoluto la opinión y el comportamiento de los demás individuos.

Dicho alimento, consistía basicamente en moluscos y crustáceos, los que se hallaban en gran cantidad y no se necesitaba para abrirlos más que una piedra. Se puede decir que antes de la domesticación de animales, los peces y crustáceos constituyeron las principales fuentes de proteínas para el hombre de entonces.

Hace once mil años aproximadamente, la plataforma continental se hallaba al descubierto en una distancia promedio de unos ciento diez kilómetros desde tierra, lo que explica los continuos hallazgos de los pescadores, como son conchas de -

² Appendini, Ida y Zavala, Silvio. Historia Universal, Antigüedad y Edad Media. Ed. Porrúa. México, D.F. 1973 Pag. 7

ostres, así como huesos y dientes de animales tan prehistóricos como el mastodonte, haciendo notar que la distancia mencionada corresponde actualmente a una profundidad aproximada de sesenta metros bajo el nivel del mar a lo largo de la costa.

Así también, el borde exterior del lecho marino, que en otro tiempo estuvo por encima del agua, muestra características costeras similares a las de las playas, pantanos y estuarios que conocemos en la actualidad.

De este modo, la vida marina toma sus rasgos característicos, el plancton³ se convierte en fuente básica de alimento en el mar y por otro lado, el hombre piensa que éste puede dejar de ser una barrera y convertirse en una senda para viajar, esto, debido a que el transporte por tierra no era fácil, ya que montañas y desiertos bloqueaban el camino y las tribus primitivas se mostraban hostiles, negaban el camino o simplemente no permitían el tránsito de no ser a cambio de algo valioso.

En contraste con esto, el mar estaba abierto para todos. los hombres, todo aquel que fuera capaz de construir una balaca o un barco podía utilizarlo y lanzarse al mar, con el único

³ El plancton es un nombre que proviene del griego "errante" y con él se designa a una masa de diminutos organismos animales (zooplancton) y vegetales (fitoplancton) que generalmente habitan en las capas superiores de las aguas, tanto dulces como del mar.

requisito de tener el valor y la destreza necesarios, pues era un mundo peligroso y desconocido.

El uso del mar por el hombre, se remonta a una época de casi tres mil años antes de Cristo, en la que los Egipcios - iniciaron la primera industria de construcción naval, utilizaban como material la madera, misma que transportaban de lugares lejanos como Líbano y Siria, pero a pesar de destacar como constructores de barcos, no llegaron a ser grandes navegantes, pero al igual que los Sumerios, anteriores a ellos, utilizaron plenamente el río que dominaba a su país, ejercían su poder en tierra principalmente y consideraron al comercio marítimo como algo secundario, de manera que podemos afirmar que fuera del Nilo, jamás fueron una nación pesquera. Cabe decir que los sacerdotes y nobles de aquel lugar despreciaban el pescado, por ser alimento común entre los pobres, por provenir del Nilo y por saber a lodo, situación que posiblemente influyó en la poca actividad pesquera de aquellos hombres.

Pero así también, podemos decir que la gente marinera - más importante del mundo antiguo, fueron los Fenicios, quienes comerciaban con países tan distantes como la India y las costas del noreste de España. Su patria, situada en la costa oriental del Mediterráneo, era pequeña, sin embargo, se establecieron colonias que con el tiempo, cobraron insospechada importancia.

Cártego, ciudad fundada en la costa de Africa, dominó - todas las rutas comerciales del Mediterráneo Occidental, hasta que entró en conflicto con el poder creciente de Roma.

Volviendo hacia Fenicia, encontramos que las primeras reglas sobre navegación se instituyeron en una de sus colonias, en la Isla de Rodas, se trata de la llamada Ley Rodense, que aparentemente fué utilizada por los navegantes Griegos y Romanos antes de ser incorporada al derecho Bizantino.⁴

Sus primeras regulaciones son muy sencillas, principalmente se refieren a responsabilidad marítima y a reglas internas de comportamiento, aplicables a los marineros. Tales preceptos no fueron emitidos por juristas, sino que se extendieron por un largo tiempo sin ningún acuerdo y fueron intercambiados con las normas de diferentes países.

La importancia de la Ley Rodense estriba en su carácter internacional, ya que en aquel tiempo, las leyes en tierra variaban enormemente de una ciudad a otra, mientras que las del mar eran difundidas ampliamente y aceptadas por muchas naciones.

Habiendo hecho mención de estos importantes puntos y volviendo a la pesca, puedo afirmar que aunque los Fenicios fueron mas famosos por su navegación que por su pesca, ésta última ocupaba un lugar importante para ellos, utilizando técnicas comunes a la época y pensando al igual que sus con-

⁴ Colombos, John C. Derecho Internacional Marítimo. Ed. Aguilar, Madrid, 1961. Pag. 38.

temporáneos que el mar era una fuente inagotable, la cual explotaban según sus necesidades y fines. Su pequeña nación, contaba con dos ciudades principales: Sidón y Tiro. La palabra Fenicia Sidón significa pez, y Tiro, fué llamada así precisamente por Tiro, el tradicional inventor de los arneses de pesca.

Fuó ésta, una época de lucha y experimento; marca el enfrentamiento del hombre con el mar y el ansie de conquista del primero, pero como es natural, éstas situaciones que he mencionado, traén consigo innumerables problemas, que se desarrollan en otras circunstancias y que serán tratados a continuación.

II. 2.- EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LOS MARES.

Tradicionalmente, el dominio del mar era determinado por la fuerza bruta, ésto es, una vez conocida la gran riqueza marina significando ésta, vida y alimento, el hombre de entonces no estaba dispuesto a permitir que otros semejantes se llevaran lo que podía ser de su propiedad y que incluso se encontraba en ocasiones en las costas mismas de su ciudad o lugar de vida, y es así como comienza a pensar en custodiar la zona marítima que suponía le correspondía.

Se atribuye a un primitivo rey de Creta, cuyo nombre era Minos, el haber creado la primera marina de guerra regular y pretendido la soberanía del mar que rodeaba su isla, - pretensión que también se basó en parte en la necesidad de mantener las aguas libres de piratas.⁵

Al poco tiempo, existían ya numerosas flotas y escuadras que patrullaban sus zonas correspondientes, con los objetivos arriba mencionados: el mantener sus aguas libres de la piratería y el proteger y custodiar los recursos que su espacio de mar les brindaba, para así explotarlos en forma por demás exclusiva. De éste modo, muchas ciudades fundaban su propiedad del mar en su capacidad para patrullar determinadas zonas.

⁵ Alvear A. Carlos. Curso de Historia General. Ed. Jus. México, D.f. Pag. 87.

De la protección y seguridad de las aguas y pescadores, se pasa luego de un tiempo a una tirante situación de lucha y de guerra, considerando así que el poderío y la propiedad del mar consistían en vencer a la flota enemiga en el lugar de la batalla u otro lugar determinado, situación que en ocasiones se debía más al deseo de combatir y vencer que al de dominar el mar.

Tal es el caso de los Fenicios, quienes luchaban por proteger de otros navegantes los mares recorridos por sus escuadras, pretendiendo el uso exclusivo de sus aguas.

Así, para los Griegos, la navegación se supeditaba a la Ley del más fuerte, comprendían el poderío marítimo y la capacidad de vencer, pero sus Ciudades-Estados rara vez pensaron en dominar el mar con otra perspectiva. Aún así, la pesca significaba un lugar importante dentro de su dieta, cuando conocían de la conservación y empleo del pescado, llegando a ser considerado éste como manjar exquisito.⁶

En contraste, los Romanos sí se interesaron por el problema que constituía la libertad de los mares.

Como lo menciona el maestro Alejandro Sobarzo⁷, estaba reservado a los juristas Romanos el establecer por primera -

⁶ Croiset, Maurice. La Civilisation de la Grece Antique. Peyot, Paris, 1932. Pag. 56

⁷ Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. Ed. Porrúa. México, 1970. Pag. 2.

vez cual debería ser el régimen de la Alta Mar, refiriéndose al mar en forma general, pues no se concebía aún la idea del mar territorial.

Así, los grandes jurisconsultos de Roma, estaban interesados en la clase de ley que gobernaría al mar y en la teoría de la propiedad que se aplicaba entonces al mismo. Estudiaron todas las formas de propiedad y consideraron seriamente la necesidad de clasificar al mar y a la costa.

En las Institutas de Justiniano (533 de nuestra era), se dice: "Unas cosas son por ley natural, comunes a todos, otras son públicas, otras pertenecen a alguna sociedad o corporación y otras más, no pertenecen a nadie... Pero la mayoría de las cosas pertenecen a los individuos... Así pues, las siguientes son por ley natural, comunes a todos: el aire, las corrientes de agua, el mar y consecuentemente, la costa." ^B

Entre las categorías de cosas enumeradas por los Romanos, encontramos dos generalmente relacionadas con el mar: las que pertenecen a todos (Res Communis), y las que no son de nadie (Res Nullius). Algunos autores dicen que la categoría de cosas que no pertenecen a nadie, no es congruente con la libertad de los mares, porque en alguna época futura, la gente no puede reclamar lo que nadie posee ahora, mientras que la categoría de cosas que pertenecen a todos, es considerada base más positiva en cuanto a la teoría de libertad de los mares.

^B Scott, Frances y Walter. Op. Cit. Pag. 35.

Sobre esto, Ulpiano decía que por naturaleza el mar estaba abierto a todos (Mare Quod Natura Omnibus Patet), mientras que Celso, equiparándolo al aire, decía que era una cosa común a toda la humanidad (Mare Communem Usam Omnibus Hominibus Ut Deris), agregando además en su teoría que las orillas del mar se encuentran entre las dependencias del dominio público del Estado, quedando también abiertas a los navegantes sin distinción de nacionalidad. ⁹

Es claro que en aquellos tiempos, el mar era considerado como una zona de libertad más allá de las leyes de las Ciudades-Estados.

Los Romanos sostuvieron esta teoría y en la práctica utilizaron el mar para su propio beneficio, defendieron los principios expuestos por sus juristas y su flota se encargó de ejercer la vigilancia necesaria, tanto para la protección de las aguas como del comercio, que se efectuaba principalmente en Sicilia y Africa.

Los Romanos, a menudo llamaban al Mediterráneo "Mare Nostrum", que quiere decir nuestro mar y significaba que ellos lo controlaban, más no que lo poseían. ¹⁰

⁹ Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano. Editorial Nacional, S.A., México, D.F. 1976. Pág. 167.

¹⁰ Secco Ellauri-Saridon. Historia Universal. Roma. Ed. Kapelusz. Buenos Aires, 1972. Pág. 90.

Con su estricto espíritu legal, clasificaban a los peces como animales silvestres por naturaleza, en la misma medida que las abejas y los venados, por lo tanto, dichas criaturas solo podían ser consideradas propias cuando estuvieran realmente en posesión de alguien, así, un hombre era dueño de los peces solo cuando éstos se hallaban en su red, de manera que los que nadaban en el mar, eran animales silvestres, no sujetos a propiedad alguna.

Finalmente, cuando el poder de los Romanos declinó, los Bizantinos y más tarde, los Musulmanes, controlaron el Mediterráneo.

Durante los comienzos de la Edad Media, el comercio disminuyó en buen grado como consecuencia de la serie de problemas que hacia ya tiempo se venían manifestando, esto es, aproximadamente desde que decayó el poder Romano.

De éste modo, los países de Europa Septentrional tenían poco acceso a Africa y al Cercano Oriente.

El Canal de la Mancha y el Mar Báltico, continuaron siendo las vías viajeras, pero a tal grado había decaído la situación, que aún viajes tan cortos como los de Inglaterra a Francia, eran peligrosos, a lo que se puede añadir que los barcos de aquel tiempo eran cada vez menos seguros.

El derecho Feudal de la Edad Media, descansaba fundamentalmente en la propiedad de la Tierra ya que toda la riqueza y todo el poder dependían de concesiones de propiedad que pasaban de una autoridad a otra. 11

En la época de los Anglosajones, algunos reyes Ingleses, se titulaban ellos mismos "gobernantes del mar", es el caso de Eduardo III, quién en el Siglo XIV, esperaba que los barcos extranjeros saludaran a sus naves porque él era el rey de los mares, de modo que los derechos para pescar cerca de la costa, se consideraban por lo general como parte de la propiedad del rey, quién los podía ceder a otro y sobre ellos, si así lo deseaba, cobrar impuestos.

También pertenecían a los reyes los animales que eran arrastrados hacia la costa, como es el caso de las ballenas.

Lentamente se fué desarrollando un concepto un poco más realista, que consistía en que el mar próximo a la costa de un país, pertenecía a éste, pero tal idea siguió siendo vaga, ya que no se hizo ningún esfuerzo por determinar la anchura de la franja de agua arriba mencionada, pero de cualquier forma, una nación costera, tenía cierto dominio sobre lo que se hiciera en el mar inmediato a lo largo de su litoral.

Es durante los siglos XV y XVI, en época de grandes descubrimientos, cuando muchas naciones reclaman de su propiedad varias porciones del océano.

Gracias a las cruzadas, se habían establecido nuevos contactos, se construyeron mejores barcos, consiguiendo con ésto que subiera el nivel de la navegación.

11 Alvear A. Carlos. Curso de Historia General. Ed. Jus. México, D.F., 1970. Pag. 182.

Las naciones que tomaban posesión de nuevas tierras, suponían que también tenían jurisdicción sobre los mares que las rodeaban o cruzaban.

En las pretensiones, si bien nunca se refirieron al mar en general, sí tenían como consecuencia limitar en tal forma la navegación en Alta Mar, que el principio nacido en Roma se volvía impracticable; así, el principio de libertad de pesca ejercido por todos los pueblos, comenzaría a sufrir alteraciones.¹²

Puedo mencionar el caso de Venecia, quién se consideraba dueña única del Adriático, recordándolo cada vez que era posible a las potencias del mundo y exigiendo el pago de tributos a los buques que por ahí navegaban, claro está, respaldados por su poderosa flota y ejército, tal fué el caso de los enfrentamientos con Bolonia, Ancona y Génova.¹³

Entre los autores que tratan de defender la política Veneciana, se encuentran Bartolo de Sasso Ferrato y Bartolomé Caspella, argumentando el primero que el mar se podía obtener por prescripción y el segundo justificando el derecho de cobrar tributos a los buques.

Mientras tanto, otros Estados también reclamaban derechos exclusivos sobre determinadas zonas marítimas, ejemplo

¹² Azcárraga, José Luis de. La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional, Madrid, 1952. Pags. 190 y 191.

¹³ Appendini, Ida y Zavala, Silvio. Historia Universal, Antigüedad y Edad Media. Op. Cit. Pag. 7.

de éstos Estados lo són Génova, Suecia y Dinamarca.

Por consecuencia, se fué desarrollando la idea de que las aguas a lo largo de las costas propias hasta una distancia aceptada comunmente fueran consideradas como parte del territorio de una nación.

Se discutía ampliamente la distancia que podían tener estas aguas, así como la clase de jurisdicción que la nación costera tendría sobre ellas.

El jurisconsulto Holandés Cornelius Ván Bynkershoeck, popularizó la idea de que las naciones podían poseer las aguas de sus costas hasta la distancia que alcanzara un tiro de cañón, aclarando que para éste momento, las pretensiones del mar a lo largo de la costa reflejaban un deseo de controlar el comercio y la pesca, manteniendo a los barcos extranjeros a una prudente distancia de sus playas.

Era una época en que las cartas oceánicas se caracterizaban por su imprecisión, por lo que al tiempo, muchas naciones renunciaron al intento de controlar grandes extensiones de mar, reduciendo su jurisdicción hasta una legua marina desde la costa.¹⁴

En los países Escandinavos, una legua marina era de cuatro millas, mientras que en la mayor parte de las demás naciones, incluso Inglaterra, la legua marina era de tres millas, distancia que coincidía muy aproximadamente con la del

¹⁴ Scott, Frances y Walter. Explorando los Mares. Op. Cit. Pag. 36.

disparo de cañón. Posteriormente, vinieron grandes transformaciones económicas, políticas y sociales que agrandan estos problemas.

España y Portugal, al impulso de la Bula de Alejandro VI, reclaman también derechos exclusivos; la primera, sobre el océano pacífico y la segunda sobre el Indico y Atlántico Sur.

Es indudable que todas éstas reclamaciones obstaculizan la navegación, el comercio y la pesca, sin embargo, eran respetadas por las demás naciones. Esta situación llegó a tal extremo, que en el siglo XVII, Inglaterra obligó a los extranjeros a obtener una licencia para dedicarse a la pesca en el Mar del Norte. Se dió el caso de que los Holandeses intentaran pescar sin ella, resultando atacados de inmediato por buques Ingleses y siendo obligados a pagar treinta mil libras de multa.

Todas éstas situaciones en que los países se atribuyeron una soberanía, trajeron consigo numerosos abusos y desmedidas restricciones, algunos de éstos hechos fueron los siguientes: se obligaba al barco extranjero a rendir honores a la bandera del Estado que reclamaba la soberanía como un reconocimiento de ella; se obligaba a pagar peajes; se prohibía la pesca e incluso se negaba la navegación, caso éste de España y Portugal, que de inmediato recibieron dura oposición por parte de Inglaterra, Francia y Holanda.¹⁵

¹⁵ Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar. Op. Cit. Pags. 5 y 6.

Así las cosas y aunque Inglaterra no renunció a sus derechos de soberanía en zonas como el Canal de la Mancha, la Reina Isabel hizo saber que nada ni nadie podía impedir que sus navegantes utilizaran el océano, porque el uso del mar y del aire es común a todos. También afirmaba que no puede un título de posesión del océano pertenecer a ningún pueblo o personas privadas, por cuanto ni la naturaleza ni el uso público ó la costumbre, permiten cualquier posesión de esta clase.

Es en estos momentos cuando aparece el primer escritor que subraya el concepto de libertad de los mares. Se trata de un jurista holandés de nombre Hugo Grocio quién primeramente escribió entre 1604 y 1605, una obra de gran volumen llamada "De Iure Praede Commentarius", donde defiende lo hecho por una compañía holandesa en un asunto referente al apresamiento de una nave portuguesa y la negativa de un grupo de accionistas a aceptar las ganancias obtenidas con éste. Dicha obra no fué publicada, quedando inédita hasta 1868, pero un capítulo de ella, el doceavo, aparece como libro anónimo en 1609 y bajo el título de "Mare Liberum", donde Hugo Grocio defiende la libertad de navegación y de comercio y dice que el mar no puede ser tenido en propiedad, en primer lugar, porque nadie puede realmente tomar posesión de éste, y refuta todos los posibles títulos que pudieran haber tenido los Portugueses para justificar sus derechos sobre territorio, comercio ó mares de la India, ya sea que se hubieron

basado en descubrimiento, ocupación, donación del Pontífice, título de guerra o prescripción.

Grocio también hace referencia a la naturaleza inagotable del mar, al decir que sea cual fuere la cantidad de peces que los hombres saquen del océano, todavía quedará una cantidad infinita para los demás, en consecuencia, los mares no pueden ser poseídos, están abiertos al uso para cualquiera, y al respecto menciona que las cosas que no pueden ser ocupadas o de hecho no lo son, no pueden ser propiedad de nadie, de igual manera, todas las cosas que sirven a un individuo, pudiendo servir sin alteración a los demás, tienen por esencia un dominio común y deben seguir perpetuamente tal y como fueron creadas por la naturaleza, caso en que se encuentra el mar, de modo que no se le puede poseer y es propio para la utilidad de todos, ya sea mediante la navegación, ya sea en la práctica de la pesca.¹⁶

Al mencionar éstos conceptos, Hugo Grocio se refiere al océano, a Alta Mar, y no enfoca sus ideas sobre aguas territoriales, esto resulta importante pues muchos conflictos de aquel tiempo eran provocados en función de los términos arriba mencionados.

Estas ideas ya habían sido manejadas por los Romanos - desde tiempo atrás, sin embargo, lo que determina la importancia de Grocio y sus pensamientos sobre la libertad de los ma

¹⁶ Soberzo, Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar. Op. Cit. Pag. 10.

res es el momento histórico en que las hace relucir, pues es el tiempo de la política exclusivista sobre determinados mares.

Es de gran importancia mencionar a dos grandes autores Españoles que ya antes de Grocio habían iniciado la doctrina sobre la libertad de los mares, se trata de Francisco de Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca.¹⁷ A través del tiempo, se ha reconocido gran mérito a éstas ilustres personas, pues a la posición que guardaba su país, España, convenía más el reconocimiento de derechos exclusivos en el Pacífico y Golfo de México, que lo expuesto por ellos, que era totalmente opuesto.

Entre los años 1538 y 1539, Francisco de Vitoria sostiene en su "De Indis" -donde analiza los títulos que los reyes les tomaban como apoyo para la colonización y conquista de América- el hecho de que el derecho natural que tienen los hombres de establecer entre ellos la mutua comunicación y viajar por donde desean, solo se puede prohibir por caso de guerra y a aquellos que se consideraran enemigos.

Defiende también el derecho que tiene el hombre al comercio y como consecuencia de los derechos mencionados, proclama la libertad de navegación y habla del mar como parte de las -

¹⁷ Algunos autores citan a Alfonso de Castro entre los precursores de la teoría de libertad de los mares, sin embargo se reconoce a Francisco de Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca como los verdaderos iniciadores.

cosas comunes, argumentando que su uso no puede vedarse a nadie, incluso, niega toda validez a las donaciones Papales, específicamente a la Bula de Alejandro VI.

Fernando Vázquez de Manchaca es el otro personaje Español de gran influencia en ésta teoría de la libertad de los mares, es el que dió la pincelada a Grocio -quién así lo reconoce- para sostener que no es posible adquirir el mar por prescripción, pues ésta es una institución exclusiva del derecho civil, y por lo tanto, obligatoria solo para los individuos que observan dicho derecho común, de modo que entre los Reyes o pueblos libres no se aplica sino el derecho natural y el derecho de gentes. ¹⁸

Una vez expuestas éstas ideas por Hugo Grocio, sobreviene una reacción contraria a ellas, manifestada por un autor Inglés de nombre William Welwood, quién afirma que si debe existir un derecho exclusivo a la navegación y a la pesca, pues si hay naciones beneficiadas con una buena zona para la pesca, justo es que quién desee hacer uso de ésta zona, pague un tributo para que le sea permitido, y curiosamente menciona como ejemplo de éste caso a su país, Inglaterra.

Sin embargo, Grocio escribe en 1615, una apología en contra de las ideas de Welwood, mencionando que si hay libertad de navegación, debe haber libertad de pesca, pero ésta -

¹⁸ Azcárraga, José Luis de. Derecho Internacional Marítimo. Ediciones Ariel. Barcelona, 1970. Pag. 58.

obra no se dió a conocer sino hasta el año de 1872.

Corriendo el año de 1618, un Inglés, John Selden, estando en desacuerdo con los conceptos de Grocio, escribió en favor del mar reservado una obra que lleva el título de "De Dominio Maris Regis", misma que fué dada a conocer hasta 1635 y con el nombre de "Mare Clausum". Argumentó que ciertas naciones, especialmente Inglaterra, podían y debían poseer parte del mar.

Al escribir que Inglaterra tenía soberanía sobre las aguas que rodeaban a las islas Británicas, su posición fué bastante difícil, ya que su país parecía querer poseer el mar cercano a sus costas, teniendo completa libertad en el resto.

No obstante que ésta obra causó impresión en su publicación, no pasó mucho tiempo para que surgieran otros tratadistas apoyando las ideas que Grocio había manifestado, y formando por consecuencia, una cerrada controversia al respecto.

Ejemplo de éste caso lo es Teodoro Graswinckel, quién hacia 1653, hace una crítica a las ideas de Selden y defiende de la postura de Grocio.¹⁹

Así, el número de tratadistas defensores de las ideas de Grocio, creció rápidamente y consecuentemente, se fortalecía el principio de libertad de los mares.

¹⁹ García Arias, Luis. De la Libertad de los Mares. Estudio Preliminar. Madrid, 1956. Pag. 23.

Ya en época posterior, se haría la distinción entre Mar Territorial y Alta Mar, tomando para hacer ésa ciferencia, la posición expuesta por Cornelius Van Bynkershoeck, que dice que la potestad terrestre termina donde lo hace la fuerza de las armas.

En éste estado las cosas, se fué respetando más cada vez el principio de libertad de los mares, a tal grado que la propia Gran Bretaña se convertiría en defensora de éste.

Durante los Siglos XVII y XVIII, dos tipos de corsarios navegaron por el Atlántico: los buques armados en corso, que cumplían comisiones de sus gobiernos para apresar barcos enemigos, y los barcos piratas, que atacaban a los demás buques sin ver a quién pertenecían. La distinción entre éstos no fué siempre clara, pues por ejemplo, Francis Drake o John Paul Jones fueron llamados piratas por las naciones cuyos barcos apressaban o capturaban. ²⁰

Los piratas no tenían nacionalidad, podrían ser apressados por buques de cualquier país y juzgados en cualquier puerto, sin embargo se reconoció que merecían un juicio justo.

Sería el año de 1830 y la piratería continuaría en su apogéo, principalmente en el Mediterráneo.

Posteriormente, surgieron diversas guerras, mismas que fueron poco decisivas en cuanto a la situación que en el mundo prevalecía.

²⁰ Scott, Frances y Walter. Op. Cit., Pag. 42.

Es en éste tiempo que se hace habitual para las naciones extender su jurisdicción más allá de su mar territorial en casos de contrabando, agresión u otros delitos contemplados por las leyes del país en cuestión.

Durante el Siglo XIX, las grandes potencias marítimas favorecieron las aguas territoriales, querían que los estrechos y lugares de paso quedaran abiertos a la navegación y sentían que las naciones costeras, si reclamaban una franja de agua - marginal de mar de tres millas, pudieran cerrar el paso. A esto se opusieron de inmediato países como Inglaterra, y se pugró porque se abriera el paso a la navegación internacional, cosa que finalmente se consiguió. 21

De éste modo y habiéndose consumado la libertad de navegación en Alta Mar, el trazar los mapas y cartas marinas, resultó una de las actividades importantes de la época. En aquel tiempo no era fácil representar el mar y sus caminos, no se contaba con mucha precisión, sin embargo, hubo quien se lo consiguió, caso del oficial de la Marina Norteamericana Matthew Fontaine Maury, uno de los primeros oceanógrafos y que adquirió fama mundial por sus mapas de los mares, ésto, hacia el año de 1860. 22

21 Hall, William E. A Treatise on International Law. Londres, 1924. Pags. 183 y 184.

22 Scott, Frances y Walter. Explorando los Mares. Op. Cit. Pag. 49.

III.- LA EVOLUCION DEL DERECHO DE PESCA.

III. 1.- LIBERTAD DE PESCA EN EL MAR.

Los autores que defienden el principio de libertad de los mares, nos hablan de que la libertad de pesca es una clara consecuencia de aquel, también hay quien afirma que la libertad del mar solo incluye las libertades de comercio y navegación, pero al hacer un análisis de lo expuesto por Hugo Grocio, se puede decir que efectivamente, la libertad de pesca es un corolario de la doctrina de libertad de los mares.

Grocio menciona que las cosas no susceptibles de ocuparse, no se pueden tener en propiedad, por otro lado, se refiere a un dominio común y a perpetuidad, respetando la creación de la naturaleza, así, todo el que lo quisiera, podía ejercer la pesca. El mar representaba utilidad para todos.

De éste modo y aunque muchos Estados no ejercían su derecho, se pescó libremente en Alta Mar y por largo tiempo se explotaron los recursos vivos del mar.

Como es lógico, la pesca se fué convirtiendo en una actividad común, siendo cada vez más los pescadores que se lanzaban al mar, claro está, sin pensar que en algún momento los recursos marinos fueran a agotarse, por el contrario, la idea, de que dichos recursos eran inagotables permanecía en sus mentes. Pensaban que era factible que al pescar en un pequeño río o arroyo o en un lugar de pocas dimensiones, llegaría pro-

bablemente el momento en que los recursos ahí existentes quedarían agotados, mas no pensaban en ésta posibilidad al referirse a Alta Mar.

Fueron incluso, perfeccionándose las técnicas de pesca y los sistemas empleados, así como el conocimiento de las - diversas especies.

Pero la necesidad de una regulación para la pesca, ya se tornaba urgente, el hombre de aquel tiempo comienza a darse cuenta que la pesca ilimitada en todas las estaciones del año, puede despoblar enormemente los mares.

Se hacía muy necesario un reglamento o un control para las actividades pesqueras, ya que de lo contrario, la pesca a niveles tan altos, conduciría a la extinción de las pesquerías en grandes extensiones de mar.

Remontándonos hacia las primeras épocas de este control, encontramos el caso de Inglaterra, que ante la necesidad de regular la pesca y hacia el año de 1487, aprobó por medio de Enrique VII una ley prohibiendo el uso de artefactos para destruir el pescado so pena de multa. El mismo Enrique VII dictó otras medidas que también pretendían establecer una regulación así como reorganizar económicamente a Inglaterra.²³

Ya para el año de 1605, Jacobo I, promulgó un estatuto - más amplio al respecto, en el que se castigaban ciertos medios de pesca en aguas costeras y que traían la destrucción de -

23 Appendini, Ida y Zavala, Silvio. Historia Universal. Antigüedad y Edad Media. Op. Cit., Pag. 302.

crías y de toda suerte de peces.

Así se fué reglamentando la actividad pesquera, claro está, con la consiguiente molestia de los pescadores, quienes veían mermado su trabajo o economía, y en algunos casos, su actividad de distracción, sin embargo, ésta política fué continuada por los soberanos subsecuentes así como por otras naciones.

Con el tiempo, se fué haciendo popular la reservación de derechos pesqueros, las diferentes naciones marcaban o delimitaban una línea frente a sus costas, lo que significaba que solo súbditos de aquel país, podían ejercer la pesca en esa área.

En el caso de Inglaterra y Francia, se hizo de ésta manera reservando la pesca de ostras dentro de tres millas a rededor de Jersey, espacio solo explotable por súbditos Británicos, mientras que en el caso de Francia, no solo se reservó para sí la pesca de ostras y otras especies en la mencionada área delimitada, sino que por una ley de Marzo de 1888, dispuso que "la pesca está prohibida a los barcos extranjeros en las aguas territoriales de Francia y Argelia, dentro de un límite fijado en tres millas náuticas desde la marca de la baja marea". Este límite de las tres millas fué observado también por otros países como son Alemania, Bélgica, Holanda, Turquía y Japón. 24

24 Scott, Frances y Walter. Explorando los Mares. Op. Cit. Pag. 51.

Por lo que toca a los Estados Unidos, rapidamente se adoptó el citado régimen de las tres millas, argumentando que la jurisdicción territorial, comprende el derecho de control sobre pesquerías, tratése de peces migratorios, peces que nadan o se desplacen libremente, de peces unidos al suelo o metidos en éste.

Así se empezaba a dictar normas tendientes a regular el derecho de pesca, sin embargo, dichas normas, en la mayoría de los casos, beneficiaban a quien las omitía, de modo que el derecho de las demás naciones se veía restringido.

Para entonces, existían varias cosas que se hacían necesarias: medidas eficaces de conservación, acopio de conocimientos sobre los cuales basar esas medidas y una estructura legal que protegiera las diversas especies y a la vez distribuyera equitativamente los derechos de pesca.

Uno de los primeros intentos para la regulación internacional de las pesquerías fué la Conferencia Regional, que podía hacer acuerdos sobre el particular y que a menudo establecía una Comisión Regional Permanente.

En 1981, ocho naciones se reunieron en La Haya para estudiar la pesca en el Atlántico del Nordeste, particularmente en el mar del Norte. Esta Conferencia, produjo la Convención Pesquera de los Mares del Norte, que tendía a sistematizar el ejercicio de la pesca y a impedir la destrucción del ambiente marino.²⁵

25 Colombos, John C. Derecho Internacional Marítimo. Op. Cit. Pag. 98.

Desde entonces, han sido establecidas numerosas convenciones y comisiones regionales, entre ellas, encontramos a la del Mediterráneo, la del Nordeste del Pacífico y la del Nordeste - del Atlántico.

Las comisiones actúan como centros de estudio, reúnen datos y establecen reglas de pesca. Algunas de éstas comisiones solo cumplen funciones de asesoría, por lo que no tienen la posibilidad de emitir normas.

Se piensa entonces en un método para la regulación de la pesca, consistente en tratar a las especies individuales de peces, ocupándose principalmente de dos de ellas: los cesos marinos y las ballenas, los primeros recorren grandes distancias en el mar durante su migración anual y por ser torpes en tierra, inhumanos cazadores los matan golpeándolos en la cabeza, por desgracia, ésta situación continuó hasta convertirse en repugnante carnicería.

Las focas del Atlántico casi fueron exterminadas antes de que la protección legal las beneficiara, y eso, hasta cierto punto, pues de cuatro millones y medio de focas que vivían en Alaska, en poco mas de veinte años, su número bajó hasta ser tan solo de ciento veinticinco mil.

Muchas naciones estuvieron de acuerdo en proteger a las focas, sin embargo, ninguna acción positiva tuvo lugar. Finalmente y gracias a la acción conjunta de cuatro países: Estados Unidos, Canadá, Rusia y Japón, se consiguió la protección de éstos animales en la Convención para la Conservación y Pro-

tección de los Osos Marinos. 26

En el caso de la Ballena, no se consiguió una protección adecuada, durante muchos años se hicieron esfuerzos para regular su caza, pero desgraciadamente, no se llegó a ningún acuerdo internacional. El hombre de aquel tiempo se preocupó por idear formas para conservar en buenas condiciones el pescado hasta puerto, siendo oportuno comentar que las ballenas de entonces eran de cabeza arqueada, nadaban lentamente y flotaban cuando morían, en consecuencia, podrían ser capturadas desde simples barcos de remos y eran fáciles de procesar junto al barco madre. Además estos animales, a diferencia de los osos marinos, quienes tienen sus campos de cría en aguas territoriales, nadan sin rumbo determinado, haciendo más difícil al protegerlas, siendo necesario que las medidas de protección se establezcan sobre bases internacionales. 27

Es triste el caso de las ballenas, hoy en día, se afirma que su futuro no es optimista, se piensa que seguirán matando las hasta que se extingan, otros piensan que quedarán tan pocas que no costará mantenerlas, sobreviviendo esas pocas y otros más aseguran que como viajan en manadas, quedarían extinguidas si su número se reduce en relación al de la manada original. 28

26 Colombos John C. Derecho Internacional Marítimo. Op. Cit. Pag. 106.

27 Ruiz Moreno, Isidoro. Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en zonas de Alta Mar adyacentes al Estado Costero. Rosario, Junio de 1973. Pag. 3

Desgraciadamente, los avances de la ciencia en materia de pesca, no han sido utilizados en forma adecuada por el hombre, pues los ha destinado a la captura desmedida de recursos ictiológicos, sin respetar los límites que le marca la legislación pesquera.

Estos dos ejemplos, tanto el de los osos marinos como el de la ballena, nos exponen lo difícil que es lograr la colaboración, ya no digamos mundial, sino de unos cuantos países para regular la pesca, legalmente, pareciera que los recursos vivos marinos no pertenecen a nadie, de modo que nadie ha tomado a su cargo la tarea de conservarlos, y ésto es una lástima, pues en un día no lejano, acabarán por extinguirse.

Como podemos ver, se habían realizado ya un gran número de Conferencias y Convenciones Internacionales y no se podía hablar aún de resultados positivos en cuanto a la regulación de la pesca.

III.- 2.- PRIMEROS INTENTOS DE CONTROL.-

Para entonces, y ante el fracaso de anteriores intentos, el hombre piensa en dos caminos para conseguir sus objetivos de reglamentación pesquera: el primero de ellos consistió en la investigación conjunta de los recursos que mostraban síntomas de agotamiento, dicha investigación sería realizada por los países interesados.

28 Scott, Frances y Walter. Explorando los Mares. Op. Cit. Pag. 108.

El segundo camino sería promover la celebración de Tratados, encaminados directamente a la regulación de las actividades pesqueras en Alta Mar.

Por lo que toca a la primera proposición, el primer órgano destinado a la investigación de los recursos fué el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, creado en Copenhague en el año de 1902 por ocho Estados Bálticos y del Mar del Norte que són: Alemania, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Noruega, Países Bajos, Rusia y Suecia. Su objetivo era el estudio de las condiciones hidrográficas y biológicas, su éxito no se hizo esperar, su número de miembros creció rápidamente, y sus recomendaciones han sido de gran valor para la suscripción de diversos acuerdos sobre pesquerías, pero a pesar de ésto, el objetivo principal, que era obtener una regulación uniforme y adecuada del derecho de pesca, no se cumplía. Estos múltiples intentos por controlar la pesca, no pudieron evitar que los navegantes de diversos países siguieran pescando sin contemplar las reglas al efecto dictadas, sin embargo y a comparación de la situación que prevalecía anteriormente, los esfuerzos realizados significaban ya un adelanto en la consecución de tan anhelado objetivo: el control y la reglamentación internacional de la pesca.

La segunda forma pensada para la reglamentación de derechos pesqueros fué la acción gubernamental directa a través de tratados, mismos que han sido de gran importancia para la protección de los recursos vivos marinos.

Estos dos caminos, ofrecían una gran esperanza para controlar la desmedida acción pesquera del hombre y aunque existiesen tratados que no llegaron a buen fin, hubieron otros que cumplieron su cometido e incluso se encuentran actualmente en vigor.

Algunos ejemplos de éstos tratados, son los siguientes: el celebrado en Londres en 1901 entre Gran Bretaña y Dinamarca acerca de las pesquerías en las Islas Féroé y en Islandia fuera de las aguas territoriales,²⁹ tomando como base la declaración Anglo-Belga del 2 de Mayo de 1901 y solucionando los problemas entre los pescadores en Alta Mar.

En el año de 1911, se dió lugar a un tratado para la conservación de las focas, que eran aprovechadas para la industria peletera en el Pacífico Norte. La existencia de las focas peligraba pues su explotación no tenía límites, éste tratado ha sido ratificado en 1957 y se encuentra actualmente en vigor.³⁰

Hacia el año de 1923, encontramos un tratado de importancia, es el referente a las pesquerías del Hipoglosa (Halibut) en el Pacífico, y se llevó a cabo el 2 de Marzo de 1923 entre Canadá y Estados Unidos. La importancia de éste tratado estriba en que por él, se establecen grandes medidas proteccionistas y además, se crea una Comisión cuyo objetivo era estudiar

²⁹ Denunciado por Islandia en Octubre de 1901.

³⁰ Reiff, H. The United States and the Treaty Law of the Sea. University of Minnesota, Minneapolis, 1959. Pags. 117 y 118.

dichas pesquerías y hacer las recomendaciones pertinentes. Actualmente ha sido sustituido por el Convenio Pro Conservación de la pesquería del Halibut en el Pacífico Septentrional y del Mar de Behring, firmado en 1953. ³¹

Tuvo lugar en 1930, la Convención Internacional para la Pesca del Salmón de Lomo Azul, ³² también suscrita entre los Estados Unidos y Canadá, ratificando en 1937 é incorporand al salmón rosado en la esfera proteccionista en 1956, consiguiendo con ésto ampliar, un poco más, el radio de protección hacia la vida marina.

Los esfuerzos por proteger y preservar los recursos vivos eran intensos pero improductivos, tal es el caso de la Conferencia sobre Derecho Marítimo convocada en La Haya en 1930, donde a pesar de discutir los problemas existentes, no se llegó a soluciones claras, por el contrario, sus resultados en materia de pesca fueron difusos y no de gran alcance. Habría que esperar nuevas oportunidades para solucionar los problemas relativos a la conservación de la vida marina.

Se siguieron adoptando cultas medidas para preservar todo género de pesquerías, en el mundo entero crecía una preocupación por conservar los recursos vivos del mar, aunque ciertamente, los países atendían primero sus intereses y después veían la posibilidad de colaborar en las medidas de conserva-

³¹ Dagget, A.P. The Regulation of Maritime Fisheries by Treaty. A.J.I.L., Vol. 28, 1934. Pag. 714.

³² Firmado en Washington el 26 de Mayo de 1930.

ción, lo que dificultaba en buén grado la labor que se realizaba.

El día 28 de Septiembre de 1945, el presidente Truman firmó dos proclamas de gran importancia, una de ellas sobre el régimen jurídico de la Plataforma Continental, la otra sobre pesquerías, es decir, sobre la protección de recursos pesqueros localizados en zonas de Alta Mar contiguas a las costas, en este caso, de los Estados Unidos.³³

Por ésta última proclama se trata de proteger las pesquerías de salmón en el Pacífico frente a las costas de Alaska y es una medida que se adopta en virtud de la urgente necesidad de proteger y preservar los recursos pesqueros, previendo el caso de que la pesca se lleve a cabo únicamente por ciudadanos Norteamericanos, ya que en el caso de pescadores de otros Estados, habría que llegar a un acuerdo para especificar las zonas de pesca y sus restricciones.

Este documento lleva el nombre original de "Política de Estados Unidos respecto a las Pesquerías Costeras en ciertas zonas de Alta Mar", y en su parte final dice que no se afecta el carácter de Alta Mar del área donde se localizan las zonas de conservación pesquera, haciéndose necesario un convenio con cada país que desee pescar en esos lugares, pues no es posible restringir su derecho de pesca en Alta Mar sin mediar este Convenio.³⁴

33 Soberzo, Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar. Op. Cit. Pag. 117.

Se le dió reconocimiento oficial en el acto final de la Conferencia Interamericana de Ciudad Trujillo en 1956.

Este proclama era una invitación a los Estados a colaborar en la protección de los recursos, no establecía órdenes ni obligaciones, los Estados interesados podían o no firmar los convenios, y de no hacerlo, no podían ser obligados en ningún aspecto ni restringidos en sus derechos. Se pretendía que existiere una acción conjunta entre los países, aunque con ello se restringía la posibilidad del Estado Ribereño de adoptar medidas unilaterales de protección respecto de los recursos pesqueros cercanos a sus costas, años más tarde, se emitieron disposiciones proteccionistas para el Estado Ribereño, interviniendo concretamente la Comisión de Derecho Internacional para dicho efecto.

Pero a pesar de éstos intentos por controlar la pesca a nivel internacional, las cosas no marchaban como era deseado, de tal modo que para el año de 1956, la Comisión de las Naciones Unidas encargada de verificar el avance obtenido, llama la atención sobre el hecho de que las leyes existentes al respecto, inclusive los acuerdos internacionales, no proporcionan la protección adecuada a la vida marina contra el exterminio, y reconoce la necesidad de contar con normas internacionales que sean realmente cumplidas y que nos lleven a remediar el peligro del exceso de capturas.

34 Selek, Charles B. Recent Developments in High Seas Fisheries Jurisdiction under the Presidential Proclamation of 1945. A.J.I.L., Vol. 49. 1950. Pags. 670-680.

Con el pasar del tiempo se va intensificando la importancia de la conservación y explotación de los recursos del mar, ya sean biológicos (recursos vivos marinos), físicos (mares y océanos), químicos (materiales disueltos en las aguas) o geológicos (depósitos orgánicos, depósitos detríticos y depósitos minerales autígenos). 35

Es por el crecimiento de la población mundial, que el problema adquiere dimensiones preocupantes para el hombre, quién se ve obligado a disponer en mayor cantidad de los recursos - que el mar le brinda, ésto, con el objeto de satisfacer de un modo uniforme las necesidades alimenticias de los seres humanos. Las fuentes de alimento que se encuentran en tierra ya no son todo lo vastas que el ser humano quisiera, ya no son suficientes para alimentar a una población que cada día es más inmensa, por ello, se ha dispuesto en mayor medida de la fabulosa riqueza alimenticia que el mar nos ofrece, pero ésta riqueza no es para siempre, si se le explota en forma desmedida, llegará a agotarse algún día, que por desgracia no está muy lejano, pues así lo manifiestan por ejemplo, las cifras que presenta la F.A.O. en su Anuario de Estadísticas Pesqueras, al referirse al gran aumento que ha sufrido la demanda de pescado en el mundo, pues de aquellos diez millones de toneladas anuales que se pescaron en el año de 1914, aumentó para el año de 1948 a veinte millones de toneladas y ya para 1969, se hablaba de -

35 Szekely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Ed. U.N.A.M. 1979. Pag. 18.

sesenta y tres millones de toneladas, pero el problema va en gran aumento, pues al crecer la población, crece la demanda de pescado y por otro lado, si se sigue pescando sin planeación y reglamentación, las especies marinas acabarán por agotarse y el hombre habrá perdido una importantísima fuente de alimento.

Estas estadísticas plantean serios problemas e interrogantes al hombre, quien debe tomar conciencia de que la situación es grave, pues a pesar de que se ha dicho que existen muchos recursos pesqueros que ni siquiera han sido descubiertos por el hombre y que ello garantiza que se puede aumentar considerablemente la captura en relación a cifras actuales, sin afectar la renovación y el crecimiento de las especies, es imperativo establecer medidas de conservación para los recursos vivos marinos, es necesario proteger cada reserva de peces, de modo que su explotación sea óptima pero no se llegue a comprometer el potencial de renovación y crecimiento.

Debe ser reconocido por los diferentes países que la explotación de una pesquería debe someterse a una reglamentación basada en estudios científicos, esto, para evitar que rinda inadecuadamente o se le dañe de manera irreversible.

La dramática situación de la ballena nos demuestra claramente como una captura indiscriminada y sin conciencia, es una amenaza que nos lleve sin duda al total agotamiento de la especie. 36

Una pesquería puede crecer o disminuir durante muchos años sin llegar a su pleno desarrollo o agotamiento, por -- ello, es bien importante realizar estudios periódicos y con frecuencia de cada una de las especies, adecuando los resul-- tados a la reglamentación ya existente, de ésta manera y -- siempre que sea respetada por los Estados, se logrará propo-- cionar protección permanente a los recursos vivos del mar. Sin embargo, existen serios problemas a solucionar, ya que -- es muy difícil que los estudios científicos se hagan con la periodicidad adecuada y si esto se consiguiera, habría que -- luchar para que los países se interesen en ellos y posterior-- mente los acepten y se comprometan a respetarlos, pero todo -- se viene abajo si existen países que no se interesan, que no los aceptan o que simplemente anteponen sus intereses a los -- de los demás y pescan donde mejor les parece. Es importan-- tísimo que las normas del derecho de pesca sean internacio-- nales, que tengan un alcance mundial, que no solo los países "interesados" tomen conocimiento de ellas y las cumplan debi-- damente, sino que es necesario que las normas sean conocidas y acatadas por todas las naciones, sean potencias o países -- en desarrollo, pero para ello, también es necesario que las mencionadas normas, sean emitidas con absoluta imparcialidad, que sean justas y precisas. De éste modo, es claro que el -- panorama que se avecina al derecho de pesca no es nada fácil y tendrán que pasar bastantes años de lucha para lograr una uniforme reglamentación al respecto.

Se ha demostrado que la capacidad productora de una población de peces está determinada por el equilibrio existente entre el ritmo de crecimiento, las tasas de reproducción, las pérdidas por causas naturales y la intensidad de la pesca.³⁷

Las grandes potencias han aprovechado en demasía sus grandes avances tecnológicos, sus barcos-fábricas y sus congeladores, todo ésto les permite realizar largos viajes y procesar gran cantidad de pescado en aguas extranjeras, ésto significa una desmedida explotación de los recursos vivos, a la vez que se observa una ventaja muy amplia sobre los países en desarrollo, quienes ven amenazados sus propios recursos y con ello sus intereses económicos.

Esta situación ha traído una gran pugna entre las grandes potencias pesqueras y los mencionados países en desarrollo. Las potencias pesqueras aducen la libertad de Alta Mar como fundamento a su derecho de pesca en aguas inmediatas al mar territorial de los Estados Costeros, por otro lado, hacen resaltar derechos de tradición sobre determinadas pesquerías, tratando de conservar su dominio en ciertas zonas de Alta Mar. De éste modo, las grandes potencias no reconocen más que una mínima extensión de mar territorial e insisten -

³⁷ Ruiz M. Isidoro. Pesca y Conservación de los Recursos vivos en zonas de Alta Mar adyacentes al Estado Costero. Trabajo presentado al congreso sobre aspectos actuales de Derecho del Mar. Rosario, 1973. Pag. 3

en pescar cerca de las costas de otros países, quienes al no encontrar en la reglamentación una solución para este problema, realizan actos unilaterales de extensión del mar territorial y proclaman zonas económicas con el objeto de proteger sus riquezas de la captura indiscriminada de las flotas extranjeras.

Unos, los países en desarrollo, defienden el derecho exclusivo que tiene el Estado Ribereño a pescar y proteger los recursos en sus aguas territoriales, y los otros, las potencias pesqueras, fundamentan su actitud en la libertad de pesca en Alta Mar, ámbos, principios válidos y sin discusión, pero no así el alcance de ellos, situación sobre la cual han querido ponerse de acuerdo las naciones en innumerables ocasiones, no lográndolo plenamente.

El problema se agrava, pues es sabido que las especies marinas en su recorrido migratorio, no respetan las fronteras trazadas por el hombre y recorren grandes distancias y extensiones de mar, y evidentemente, lo que se haga con una especie durante su recorrido, afecta necesariamente las demás zonas.

Podemos agregar además, el intenso problema que representa la contaminación, que en sus diferentes manifestaciones, acaba de manera incesante con la vida marina, además de otros muchos efectos nocivos que produce a su contacto con el océano como lo veremos más adelante.

Sobre éstas situaciones gravita la urgente necesidad de la conservación, no olvidando que parte importantísima es -

constituida por el conocimiento científico de las especies -
marinas, sus características, ciclos migratorios y en fin,
un conocimiento profundo y de cada especie en particular que
permita al hombre tener conciencia de lo que se puede reali-
zar con cada una de ellas. Pero no basta con ello, ya que de
nada sirven, no funcionan éstos estudios, decisiones y resul-
tados, si no són respetados cabalmente por las naciones.

El hombre ha querido solucionar ésto desde fines del si-
glo pasado, se ha reunido en Congresos, Conferencias y Conven-
ciones internacionales, pero no ha obtenido resultados satis-
factorios, así, tenemos por ejemplo: los de Sebles de Blaton
(1896); Bergen (1898); Estocolmo (1899); París (1900); La Co-
misión de Mónaco (1910); La Comisión Internacional del Mediter-
ráneo (1910); De Madrid (1919); Dieppe (1928), así como tra-
tados internacionales y comisiones que también han hecho el es-
fuerzo por reglamentar y solucionar el problema, más no se ha
conseguido sino en una pequeña parte.

Ya para el año de 1945, como he mencionado, el presidente
Truman, lanza sus famosas proclamas, y precisamente en la refe-
rente a las pesquerías en Alta Mar contiguas a las costas de -
los Estados Unidos, menciona la "urgente necesidad" de proteger
los recursos de ésas pesquerías, teniendo debidamente en cuenta
las condiciones de cada región, su situación y los derechos -
esenciales y equitativos del Estado Costero. ³⁸

38 Citado por Ruiz M. Isidoro. Op. Cit., Pag. 4.

Pienso que cabría agregar al párrafo anterior, la necesidad de un estudio detallado de cada especie, para así efectuar una planeación adecuada de la captura, pues si la pesca no tiene límites bien definidos, de nada sirve reconocer y delimitar los derechos de cada Estado, pues se respetarían límites de carácter territorial, pero no habría dichos límites en la captura, factor esencial para la conservación de los recursos vivos del mar.

Desgraciadamente, los intereses económicos sobrepasan en la mayoría de las ocasiones a los de conservación y eso hace aún más ardua la tarea unificadora del derecho de pesca y -- vuelve su reglamentación más difícil.

Al cabo del tiempo y después de reuniones y convenciones internacionales, la situación es prácticamente la misma: una serie de manifestaciones, básicamente Latinoamericanas, que buscan salvaguardar los intereses de sus naciones, reclamando jurisdicción sobre el mar, su suelo y subsuelo, estableciendo zonas de conservación y sujetando las actividades en esa zona a una reglamentación y control establecidos por el propio país. Y por otro lado, las grandes potencias marítimas, que se apegan a la pretendida regla de las tres millas y a la libertad en Alta Mar y que no tienen gran urgencia de conservar los recursos vivos que se encuentran alejados de sus costas y es más bien un interés económico el que las impulsa a continuar con la actividad pesquera.

Antes de seguir adelante, considero que es de gran importancia tratar un tema que tiene influencia directa sobre la conservación de los seres vivos del mar, se trata de la contaminación marina, grave problema que amenaza a los recursos vivos y para el cual también es urgente una solución.

IV.- EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION MARINA.

IV.- 1.- ANTECEDENTES.

Hasta hace pocos años, el hombre pensaba que la capacidad del mar para recibir desechos y desperdicios originados por sus actividades era ilimitada, por lo tanto utilizaba los océanos, mares, lagunas, litorales y estuarios como vertederos sin pensar siquiera el daño que podría causar al medio marino.

Con el paso del tiempo, ha surgido con gran fuerza una preocupación mundial por la prevención de la contaminación, considerando que es de gran importancia al preservar los recursos que el mar nos ofrece.

Hablando de una manera general, podemos entender por contaminante toda materia ó sustancia ó sus compuestos ó derivados químicos y biológicos tales como humos, polvos, gases, cenizas, residuos y desperdicios que al incorporarse ó adicionarse al agua, aire ó tierra, pueden alterar ó modificar sus características naturales.

De igual manera se considera como contaminante toda forma de energía como el calor y la radioactividad que al operar sobre ó en el agua, aire ó tierra, altera su estado normal.³⁹

El problema de la contaminación no es algo reciente, se remonta a fechas casi de principios de siglo, tiempo en el que se ocuparon del problema tanto expertos en la materia como juristas, sin embargo, sus esfuerzos fueron en vano, pues muchos

³⁹ México y el Régimen del Mar. S.R.E. Tlatelólcó, México D.F. 1974. Pag. 225.

países se negaron a adoptar los acuerdos, otros no participaron y otros más, alegaron que los problemas políticos que eschaban al mundo, no permitían pensar en acuerdos de ésta naturaleza.

De este modo y hasta el año de 1936, la Asamblea de la Sociedad de Naciones, con el auxilio de los políticos y los expertos en la materia, realizó grandes esfuerzos por evitar la contaminación marina y establecer de común acuerdo con los países interesados una reglamentación al respecto.

Sin embargo, a partir de ésa fecha, ya no fué posible convocar a una reunión o conferencia internacional donde pudieran solucionarse los graves problemas que ya causaba la contaminación en el medio marino, ésto, principalmente se debió a la infinidad de problemas bélicos y políticos que entonces y sobre todo en Europa, turbaban al mundo. ⁴⁰

Después de la conflagración bélica, sobrevino la paz, pero el clima que prevalecía en el orbe era aún tirante y áspero y no permitía una reunión internacional que tratara el problema. así el hombre no encontraba el momento para tratar la solución a la contaminación pretextando la situación mundial, pero es cierto que tampoco se preocupaba por dejar de contaminar los mares y océanos, de tal modo que el problema se incrementaba a cada momento.

40 Azcárraga, José Luis de. Derecho Internacional Marítimo. Op. Cit. Pag. 162.

La situación continuó de ésta manera hasta el año de 1954 cuando en Londres se adoptó un convenio internacional, para su celebración, se reunieron representantes de 31 Estados así como observadores de 10 países de la F.A.O. y de la O.N.U. y que tomaron como base de discusión el proyecto redactado en la Conferencia de Washington de 1926. Este Convenio Internacional entró en vigor el 26 de Julio de 1956, y por el se prohíbe taxativamente a todos los buques-cisterna de los países firmantes, la descarga de hidrocarburos en las aguas marinas, salvo las excepciones establecidas en los artículos cuarto y quinto, que autorizan la mencionada descarga cuando sea necesario para la seguridad del buque, de la carga, salvar vidas en el mar ó en el caso de alguna avería inevitable.

En virtud de éstas medidas, los petroleros se vieron en la necesidad de adoptar procedimientos para retener sus residuos petroleros a bordo hasta poderlos descargar en depósitos adecuados ubicados en los puertos de carga o reparación.

De la misma forma, los buques de carga seca, procuraban evitar la contaminación producto de la descarga de su agua de lastre en el mar por medio de la instalación de separadores ó otros medios de recepción de dichos residuos en los puertos.

Sin embargo, el problema de la contaminación no quedaba ni con mucho, solucionado, pues por un lado, la contaminación por hidrocarburos persistentes,⁴¹ no se constituye como la única forma de contaminación, pues hemos de recordar que existen otros contaminantes del mar, dichos contaminantes són:

a) La eliminación de residuos producidos en tierra por las actividades humanas, es decir, residuos de las ciudades, de la agricultura y de la industria.

b) Contaminación resultante de la explotación de minerales marinos.

c) Eliminación de desechos radioactivos resultantes de la utilización de energía atómica, y

d) Los usos militares del mar.

Los residuos industriales y agrícolas que se vierten en el mar constituyen el peligro mas serio, aunque la contaminación por hidrocarburos es la forma más extendida y visible en la actualidad.

Desgraciadamente, las medidas adoptadas no consiguieron el alcance deseado, muchos países no firmaron el convenio y otros que sí lo hicieron no lo respetaron debidamente. ⁴²

Posteriormente, la Comisión de Derecho Internacional, organismo científico que depende de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se preocupa por recopilar los principios, doctrinas, usos y costumbres de derecho internacional, pretendiendo colaborar en la erradicación de la contaminación de las aguas y de inmediato subraya la necesidad urgente de crear una

41 La contaminación por hidrocarburos persistentes se identifica con sustancias como petróleo crudo, fueloil, aceite diesel pesado, aceite lubricante y cualquiera otra mezcla líquida que contenga hidrocarburos que puedan contaminar las aguas del mar.

reglamentación, al respecto señala que son insuficientes los ordenamientos que hasta ahora existen y que se requiere una colaboración mundial para lograr acabar con la contaminación.

La preocupación mundial por evitar la contaminación de ninguna manera tiene bases falsas, ya que en los últimos años, varios hechos dramáticos pusieron de manifiesto la amenaza que representa tanto para el hombre como para la vida marina. Como ejemplos, se pueden mencionar la catástrofe del Torrey Canyon, buque-cisterna Liberiano que accidentalmente derramó cien mil toneladas de petróleo en las costas de Inglaterra, así como en 1969 la fuga de un pozo en Santa Bárbara, E.U.A. derramamientos que afectaron al sistema ecológico causando daños irreversibles en algunas especies e incluso en el ser humano que puede envenenarse seriamente al consumir peces y mariscos contaminados.

Por otro lado, 25 000 toneladas de plomo son descargadas anualmente en el mar a través de ríos y deslaves producidos por la lluvia. En los últimos 45 años, éstas descargas han incrementado el nivel medio de concentración de plomo en las aguas superficiales de los mares de 0.02 a 0,07 microgramos⁴³ por kilogramo de agua salada.

⁴² Ocean Pollution and Marine Waste Disposal. Chemical Engineering. Vol. 78, número 3. 1971. Pág. 60

⁴³ 1 microgramo -1×10^{-6} kg.

Estas solo son algunas de las muchas situaciones que se -
presentan continuamente, que no son sancionadas y que devastan
la vida marina.

Pero al terminar con el problema de la contaminación no
es nada sencillo, pues no solo es importante poner fin al ver-
ciado intencional de desechos al mar, sino que se debe tener
en cuenta que la mayor cantidad de residuos tóxicos llega a
los mares en forma mucho menos notable, procedente de los cam-
pos agrícolas y los drenajes urbanos ó industriales.

La contaminación de la tierra y del aire es de tipo tran-
sitorio, pero llega a los mares. Desechos y desperdicios son
esparcidos por todas partes y su destino último es el océano
y sin consideramos que su profundidad media varía entre 1500
y 4000 metros, encontramos que pronto se verá saturado de
perdicios y completamente contaminado, con el consecuente daño
para la vida marina.

Actualmente los países buscan incrementar su desarrollo
industrial y por tanto, generan grandes cantidades de materia-
les de desecho sólidos, líquidos o gaseosos que de una u otra
manera, van a parar al océano.

En México, por ejemplo, el desarrollo industrial y el
crecimiento demográfico mas importantes, se localizan en la
zona metropolitana y sus alrededores. Cerca de 30 metros -
cúbicos por segundo de aguas residuales se generan tan solo
en la ciudad de México, los cuales, después de ser aprovo-
chados para el riego de cultivos en la zona del Mezquital,

escurren hacia el Golfo de México a través de los ríos Moctezuma y Pánuco, cuyo estuario se utiliza para la explotación de mariscos y peces, recursos que se ven afectados por los contaminantes.

Lo mismo ocurre en los ríos Lerma, Blanco y Coatzacoalcos, solamente la descarga de desechos industriales al Río Lerma en la laguna de Salamanca, equivalen a las de las aguas residuales de una población de dos millones de habitantes.⁴⁴

Ahora bien, volviendo al aspecto internacional, observamos que desde hace ya tiempo se vienen realizando esfuerzos por evitar el problema de la contaminación, dichos esfuerzos desembocaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, y es precisamente en la Convención sobre Alta Mar y la Convención sobre Plataforma Continental que se trata el tema. Se habla de la contaminación por hidrocarburos, de la explotación de los fondos marinos y de la descarga de desechos radiactivos, se dice que los Estados se encuentran en obligación de evitar la contaminación, sin embargo no se prevé la forma como se han de cumplir estas obligaciones, además de que no es obligatorio para los Estados el adherirse a la convención. Por otro lado, en la Convención sobre Plataforma Continental se menciona la obligación de los Estados ribereños de establecer las medidas adecuadas para proteger a los recursos vivos del mar contra agentes nocivos. Se puede observar que solo se refiere a recursos vivos, no a la categoría más amplia de organismos marinos y por otro

44 México y el Régimen del Mar. Op. Cit., Pag. 227.

lado, tampoco hace mención de como se harán cumplir dichas obligaciones a los Estados.

Evidentemente, con éste tipo de medidas, sin normas concretas y claras y sin establecer un procedimiento para hacer cumplir las obligaciones que se establecen no se puede hacer frente a un problema tan grave como lo es la contaminación.

Posteriormente se elaboran tratados que pretenden acabar con el problema, como es el caso del tratado por el que se prohíben explosiones que den lugar a desechos radioactivos (1963), de igual manera encontramos la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (1972), ésta declaración de Estocolmo, ya establece medidas mas serias y hace ver a los Estados su obligación de evitar la contaminación o responder é indemnizar a quién resulte perjudicado. ⁴⁵

En 1973, se lleva a cabo un Convenio de la O.M.C.I. sobre la contaminación de los mares, por él, se pretende establecer disposiciones para la prevención de todas las formas de contaminación originada por buques, sean accidentales o deliberadas. ⁴⁶

Nuevamente podemos observar que las normas se enfocan solamente sobre algunas de las manifestaciones de la contaminación, cuando lo que urge es una solución global, es decir, establecer soluciones para cada forma de contaminación y así mis

⁴⁵ A/CONF. 48/14.

⁴⁶ (A/AC. 138 SC.III/L. 15)

no imponer las sanciones necesarias a quien no acate las normas de prevención que se hayan dictado.

IV. 2.- TRATAMIENTO DE LA CONTAMINACION MARINA EN LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR.

Ahora bien, por lo que toca el desarrollo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, encontramos una visión mucho mas realista del problema, se trata de abarcar ampliamente la problemática de la contaminación, y es precisamente en la tercera sesión (15 de julio de 1974), que se vierten importantes conceptos como son los siguientes: el Sr. Braune, de la República Democrática Alemana, menciona que la contaminación marina tiene una importancia universal y que es urgente reducirla de los mares para lograr una vida mejor. Afirma que el problema solo se resolverá por medio de una convención universal que abarque todas las esferas, no servirán medidas diversas y parciales, se deben seguir normas internacionalmente convenidas y universalmente aplicadas.⁴⁷

El Sr. Buhl, de Dinamarca, coincide en lo anterior y dice que son necesarias obligaciones amplias para los Estados, solo así se podran evitar daños a la salud y proteger a los recursos vivos marinos.

Se plantea también el controlar la contaminación en tierra, antesde que haga contacto con el mar, ésto, por medio de estrictas medidas y serias obligaciones para los Estados.

⁴⁷ E.D.A., como estado ribereño y país de navegantes, es parte en diversas e importantes convenciones.(A/CONF.62/C.3/4.)

IV. 3.- SOLUCIONES Y POSIBILIDADES.-

Hay conceptos que resaltan en el desarrollo de ésta tercera conferencia y en los cuales coinciden gran parte de los Estados participantes, conceptos que de llevarse a cabo, serían un gran avance en cuanto a erradicar la contaminación se refiere, dichas proposiciones son las siguientes:

a) Para evitar la contaminación se requieren normas internacionalmente convenidas y universalmente aplicadas.

b) Se necesita una completa colaboración entre los Estados para la correcta observación de dichas normas. Para ello se recomienda la creación de organismos competentes que supervisen la aplicación de dichas normas a nivel internacional.

c) Se debe exigir a los buques un mínimo de seguridad y control, y para que sea respetado, se dictarán normas y condiciones de carácter internacional.

d) La contaminación originada fuera de jurisdicción nacional será competencia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, que velará por la eficaz aplicación de las normas.

e) Deberá existir una distribución equitativa de la riqueza del mar.

Los conceptos anteriores parecen contener las soluciones más adecuadas para el problema de la contaminación marina, pero de esto, a su aplicación, existe un gran abismo, es decir, es bastante difícil a mi manera de ver que dichos planteamientos

tos puedan tener éxito, ya que son relativamente pocos los países que se encuentran participando, de los cuales quizá no todos acepten las resoluciones y por tanto no firmen el convenio, y por otra parte, hay que recalcar la existencia de grandes intereses económicos y políticos que giran en torno a las diferentes naciones y que impiden la consecución de tan anhelados objetivos.

El evitar la contaminación marina se convierte en una tarea sumamente difícil y es evidente que solo mediante colaboración, esfuerzo y respeto se podrá salir adelante, pero cierto es que hay que actuar con prontitud, pues la vida marina no estará siempre ahí, esperando que el hombre llegue a un acuerdo para evitar la contaminación.

V.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, GINEBRA, 1958.

V. I.- GENERALIDADES.

Cuatro fueron los convenios elaborados y suscritos en esta conferencia y son los siguientes:

- a) Mar Territorial y Zona Contigua. (A/CONF. 13/L.52)
- b) Alta Mar. (A/CONF. 13/L.53)
- c) Pesca y Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar. (A/CONF.13/L.55)
- d) Plataforma Continental (A/CONF.13/L.57)

Así también se aprobó un protocolo de firma facultativa concerniente al arreglo obligatorio de controversias, donde los Estados partes expresan su voluntad de recurrir a la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia para resolver todo conflicto respecto de la interpretación y aplicación de los artículos de los convenios sobre derecho del mar, salvo los que prevén la existencia de una Comisión Especial para la resolución de controversias.

También fueron aprobadas nueve resoluciones de diverso carácter, de las cuales, cuatro, se refieren al convenio sobre pesca, mismas a las que me referiré más adelante.

El acta final de la Conferencia fué redactada en Ginebra, el día 29 de Abril de 1958, en un solo ejemplar y cinco idiomas quedando los originales depositados en el archivo de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Es en la tercera comisión de ésta Conferencia donde se elabora la "Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar". ⁴⁸

El Convenio fué adoptado el día 26 de Abril de 1958 y sobre él se elaboraron cuatro resoluciones: ⁴⁹

1.- Programas de conservación de los recursos marinos.

Tomando base de lo expresado por la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Biológicos ⁵⁰ celebrada en Roma Durante los meses de Abril y Mayo de 1955 sobre la eficaz acción que pueden desarrollar los organismos internacionales, se recomienda que los Estados partes cooperen en la adopción de programas de conservación por medio de organismos de éste tipo existentes en zonas particulares de la Alta Mar, o bién para especies determinadas de productos biológicos marinos y atendiendo para ello a las recomendaciones contenidas en el informe de la Conferencia de Roma, se recomienda -

⁴⁸ Son Estados partes: Australia, Camboya, Colombia, Finlandia, Haití, Jamaica, República Dominicana, Malgacho, Nigeria, México, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suiza, Trinidad-Tobago, Senegal, Sierra Leona, Africa del Sur, Uganda, Alto Volta, Estados Unidos, Venezuela y Yugoslavia. El bloque socialista no firmó, al igual que Chile, Perú, Ecuador y Costa Rica.

⁴⁹ Azcárraga, José Luis de. Derecho Internacional Marítimo. Op. Cit. Pag. 37.

igualmente que éstas organizaciones sean utilizadas en sus países para sus negociaciones para llegar a buón acuerdo.

2.- Cooperación a las medidas de conservación.

En base a la misma Conferencia de Roma y para el caso ⁵⁰ de que uno o mas stocks de peces o recursos biológicos marinos pueblen zonas de pesca sujetas a jurisdicción así como zonas de Alta Mar Adyacentes, se incita a los Estados a cooperar con los organismos internacionales de conservación para poder el fin adoptar y respetar las medidas de conservación en cuestión.

3.- El empleo de métodos humanitarios para dar muerte a la fauna marina.

Se ruega a los Estados que terminen, que prescriban con todos los medios de captura que entrañen el mínimo de sufrimiento para la fauna marina, sobre todo, en lo concerniente a ballenas y focas.

4.- En relación a pesquerías costeras.

Se pide la colaboración de todos los Estados que practiquen la pesca en la región de Alta Mar adyacente al mar territorial de un Estado ribereño, a fin de adoptar y respetar las

⁵⁰ Se resaltaron dos aspectos en ésta Conferencia: conseguir el óptimo rendimiento sostenible de productos marinos para lograr su máximo abastecimiento y segundo: tomar en cuenta el interés especial del Estado Ribereño en conservar los recursos cercanos a sus costas.

medidas establecidas de común acuerdo con dicho país en virtud de su dependencia respecto de la pesquería en cuestión, claro, habida cuenta de los intereses de los otros Estados. Se recomienda también que adopten apropiados procedimientos de conciliación y arbitraje para solventar cualquier disputa que pudiera surgir. 51

Las posiciones de los Estados Ribereños y potencias navales, se enfrentan en ésta tercera comisión, y sus pretensiones son practicamente las mismas que venían sosteniendo, los primeros buscaban ampliar su mar territorial así como también que se les reconociera el derecho de adoptar medidas unilaterales de conservación, pedían derechos preferenciales y exclusivos en ciertas zonas, así como eliminar el arbitraje obligatorio. 52

En tanto que las potencias pesqueras deseaban mantener un mar territorial lo más reducido posible (tres millas), deseaban absoluta libertad de pesca así como medidas de conservación sin derechos preferenciales o exclusivos, pretendiendo también que el Estado Costero no pudiera tomar medidas unilaterales, de igual forma, estaban a favor del arbitraje obligatorio para toda disputa.

51 Esta resolución sobre pesquerías tuvo gran impulso por parte de Islandia.

52 Alvarez, Alvaro. Los Nuevos Principios del Derecho del Mar. Montevideo, 1969. Pag. 406.

Debido a la situación que se vivía entonces, la fauna marina se veía sumamente afectada, pues si bien los diferentes países pugaban cada cual por proteger sus intereses y no encontraban la forma de llegar a un acuerdo pese a los muchos intentos de reglamentación a nivel internacional, también es cierto que ninguno de ellos dejaba de pescar de modo que a pesar de los problemas, la captura no declinaba en cifras e incluso llegaba a aumentar.

Pero además, era muy importante y necesario que los acuerdos fueran adoptados y respetados cabalmente por los Estados interesados, cosa que sin duda es muy difícil de conseguir.

Esta Convención, en contraste con las elaboradas anteriormente, no constituye una codificación, sino un acuerdo en el cual los Estados con intereses diversos y en ocasiones opuestos, convienen sobre la base de concesiones recíprocas en un nuevo régimen para regular el problema.⁵³

V. 2.- LA CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.

Hablando ya del contenido de la Convención, ésta, en su artículo primero, establece el derecho a la pesca, pero lo combina con el deber de cooperación, innovando en gran parte la propuesta de la norma contenida en el artículo 49 del proyecto

⁵³ Jiménez de Aréchaga. Curso de Derecho Internacional Público, Tomo II, Pag. 687, citado por Alvarez, Alvaro, Op. Cit. Pag. 418.

o rapport de la Comisión de Derecho Internacional. 54

Y es en su principio que marca una de las consecuencias del principio de libertad de los mares, al decir que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en Alta Mar, pero al respecto se señalan algunas limitaciones, que consisten en: a) Sus obligaciones convencionales; b) Los intereses y derechos del Estado Ribereño que se estipulan en la presente convención y c) Las disposiciones sobre la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar que figuran en los artículos siguientes. (2 a 8).

De la disposición anterior se desprende que no era necesaria la inclusión de la fracción b), en virtud de que el caso se prevé en la siguiente fracción, y no obstante haberse hecho ésta observación en el seno de la tercera comisión (por parte del delegado de Gran Bretaña en la sesión del 21 de abril) el apartado quedó redactado en los términos de referencia.⁵⁵

En el apartado segundo se menciona que todos los Estados tienen la obligación de adoptar (o cooperar con los demás Estados para adoptar) las medidas aplicables a los respectivos nacionales que puedan requerirse para la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar.

⁵⁴ Doc. A/3159.

⁵⁵ Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. Op.Cit. Pag. 99.

Cabe aclarar que tanto en este artículo, como en los sucesivos entenderemos por "nacional", el barco o embarcación de pesca, no importando su tonelaje, que posea la nacionalidad del Estado en cuestión, según su legislación interna, cualquiera que sea la nacionalidad de los miembros de la tripulación. Así, la pesca se identifica con el barco que la realiza.

Con éste segundo apartado, se pretendía establecer entre los Estados partes, que aún cuando la libertad de pesca en el Mar era un principio sobre el que no cabía discusión, debía ésta de llevar paralelamente una obligación de adoptar las medidas de conservación que fueran necesarias.

Pero era importante establecer muy claramente lo que debía entenderse por conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, con el objeto de que los Estados participantes justificaran su criterio al respecto y se pudiera trabajar sobre bases sólidas desde un primer momento, ésto situación nos lo presente el artículo segundo, que a la letra dice: "A los efectos de ésta convención se entenderá por "Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar", el conjunto de medidas que permitan obtener un rendimiento óptimo constante de éstos recursos, de modo que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos."

Y aclara que al formular éstos programas, se tendrá en cuenta la necesidad de asegurar en primer lugar, el abastecimiento de alimentos para el consumo humano.

Es de primordial importancia mantener un equilibrio adecuado entre el consumo y la captura, así como buscar un rendimiento óptimo constante de los recursos,⁵⁶ de la misma manera, el establecimiento de los programas de conservación y el concretar el significado de éste término marca un avance en la reglamentación del derecho de pesca, sin embargo, al elaborar éstas disposiciones se quedaron sin contemplarse situaciones de gran importancia, como lo es el establecer quién sería el encargado de redactar los mencionados programas. Pienso en una Comisión a nivel internacional para su redacción, pero solo funcionarías correctamente teniendo como base el estudio científico, el trabajo y la honestidad, es decir, que los encargados de elaborar tan importantes instrumentos, trabajaran con una visión realista y conciente del problema, dando soluciones justas y equitativas, dando a cada quién lo suyo, pensando lo mejor para cada especie y para el consumo humano y plasmándolo en un programa, entendiéndolo claro ésta, que dichas personas encargadas de éstos programas, deberán tener todo el conocimiento posible acerca del tema y que deberán también desear por completo la influencia de intereses ajenos, como los económicos por ejemplo, que no solo perjudican las relaciones entre los hombres, sino que también influyen desastrosamente en la vida marina.

56 Ideas que ya habian sido expuestas desde la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los recursos vivos del mar, en Roma, 1955.

Por otro lado, pienso que debieron establecerse las bases sobre las que descansarían éstos programas, es decir, como se van a hacer y cuales son las reglas para su elaboración.

Es indudable que sería ideal su realización sobre bases internacionales uniformes, en la que todos los países quedaran de común acuerdo sobre su contenido y estuvieran dispuestos a su cabal cumplimiento, solo modificándolo, con igual procedimiento, según las necesidades que se fueran presentando.

Esta situación, sin embargo, es de difícil realización, es una meta muy lejana y desgraciadamente no se vé como pueda acortarse el camino hacia ella, pues cuando unos aceptan una disposición, otros no lo hacen o no están de acuerdo y por ende no firman el acuerdo o convención o simplemente no participan en tan importantes reuniones, y claro, los problemas no se hacen esperar mucho tiempo y es cuando sobrevienen fricciones entre las naciones por problemas inherentes a la reglamentación del derecho de pesca, ya porque la pesca desmedida en un determinado lugar traerá consecuencias en otro o bien porque las medidas unilaterales de ciertos países difieren de las que adopta el país que ejerce la pesca,⁵⁷ y en fin, los motivos no faltan, pero es muy cierto que cada día se hace mas necesario unificar una reglamentación al respecto, los recursos facilitados por la pesca a la alimentación humana no se deben descuidar y por ésto debe luchar el hombre día con día.

57 Azcárraga, José Luis de. Derecho Internacional Marítimo
Op. Cit. Pag. 50.

Sobre las mencionadas medidas de conservación, son señalados en ésta convención ciertos casos en que uno, dos o mas Estados estando de acuerdo, deben establecer dichas medidas. Estos casos son los siguientes:

a) Cuando la explotación de uno o más recursos vivos en una zona determinada se lleva a cabo unicamente por las nacionales de un Estado.

Caso normal y necesario donde el Estado dicte normas específicas para sus nacionales a fin de conservar los recursos vivos de que se trate, y que es contemplado por el artículo tercero de ésta convención, que a la letra dice: "El Estado cuyos nacionales se dediquen a la pesca de cualquier reserva o reservas de peces u otros recursos vivos del mar en una zona cualquiera de la Alta Mar donde no pesquen los nacionales de otros Estados, deberá adoptar medidas en esa zona, respecto de sus propios nacionales, cuando sea necesario para la conservación de los recursos vivos afectados.

Señalando así, para el Estado de que se trate, una obligación en cuanto a adoptar medidas de protección se refiere, no es una facultad del Estado, sino un deber, impuesto por ésta convención y que ya se establecía en el segundo apartado del artículo primero.

El cumplimiento de ésta obligación es de vital importancia pues además de reglamentar la explotación por lo que a sus nacionales se refiere, utiliza esas mismas normas como base para sus relaciones con otros Estados, que pueden interesarse por

los recursos vivos de esa zona.

La convención también prevé el caso de que los Estados en cuestión tengan divergencias o no estén de acuerdo con las normas adoptadas, situación en la que podrán acudir a la Comisión Especial, que para el efecto se creó en esta convención y que se detalla mas adelante.

b) El artículo cuarto de la convención nos encuadra al segundo caso, que se presenta cuando nacionales de dos o mas Estados se dedican a pescar de la misma o mismas reservas de peces o de otros recursos vivos marinos en cualquier zona o zonas de la Alta Mar. Los mencionados Estados, a petición de cualquiera de ellos, entablarán negociaciones para adoptar de común acuerdo para sus nacionales, las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos afectados.

Debe existir entonces una verdadera colaboración y solidaridad de intereses entre los Estados en cuestión, pues de otra manera es claro que sobrevendrán graves depredaciones y una destrucción sin límites de la vida marina, que si bien - constituye un gran soporte para la alimentación humana, también es cierto que de su descuido, de no impedir depredaciones y prácticas perjudiciales que de manera incesante realice el hombre, sobrevendrá su agotamiento. 58

El mismo artículo cuarto nos señala que si los Estados, luego de entablar sus negociaciones, no llegaran a un acuerdo

58 Azcárraga, José Luis De. Derecho Internacional Marítimo. Op. Cit. Pag. 51.

dentro de doce meses, cualquiera de ellos podrá recurrir a la Comisión Especial, que se nos detalla en el artículo nueve de ésta misma convención.

Pienso que es muy importante el que los Estados consigan llegar a un acuerdo a la brevedad posible, pues el factor tiempo es valiosísimo en cuanto a lograr que las medidas tomadas para la conservación de la fauna marítima sean eficazmente aplicadas y cabalmente respetadas por los Estados.

c) El tercer caso se plantea en el artículo quinto, y ocurre cuando nacionales de otros Estados quieran dedicarse a la pesca en zonas donde ya se han tomado medidas de conservación, ésto, de acuerdo con las medidas anteriores (artículos 3 y 4), en tal situación, dichos Estados deberán poner en práctica tales medidas respecto de sus propios nacionales, medidas que no deberán de ser discriminatorias y se aplicarán a más tardar siete meses después de la fecha en que hayan sido notificadas al director general de la F.A.O., quién deberá ponerlas en conocimiento de los gobiernos que así lo soliciten y en todo caso a todos los Estados indicados por el que tome dicha medida.

Nuevamente se dé un término de doce meses, ahora para el caso de que los otros Estados no acepten ésas medidas y no puedan llegar a un acuerdo, así las cosas, cualquiera de las partes interesadas podrá entablar el procedimiento del artículo nueve, sin perjuicio de los criterios que para la Comisión Especial se establezcan en el párrafo segundo del artículo diez y que ve

remos más adelante.

El artículo sexto menciona primeramente que el Estado Ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la Alta Mar adyacente a su mar territorial, ⁵⁹ sin embargo, no se especifica una distancia hasta donde el Estado puede hacer valer ese "interés especial".

En algún momento se manejó como suficiente una distancia de 100 millas para delimitar las facultades del Estado Ribereño, y quién la estableció fué precisamente la Comisión de Derecho Internacional, pero dicha distancia no se aplicaba satisfactoriamente debido a las diferentes características de cada caso y debido también a que cada especie marina requiere un particular enfoque.

No se puede negar que el Estado Ribereño guarda un gran interés en dictar las medidas necesarias para la protección de las pesquerías, medidas que sean aplicables no solo a sus nacionales sino también a los extranjeros. Las naciones se inclinan a favor de la extensión de la zona costera de protección pesquera, lo que con el tiempo va limitando y reduciendo la libertad de pesca, derecho que tradicionalmente era ejercido por todos los pueblos, pero es necesario comprender que es muy ur-

⁵⁹ Los países en desarrollo han visto con alarma los avances de la tecnología pesquera pues las potencias mundiales han tomado gran ventaja y constituyen una amenaza para sus recursos marinos.

gente llevar a cabo la protección adecuada de las pesquerías, regular su destino y aprovecharlas de la mejor manera. 60

Para establecer una distancia que resulte adecuada, se deben tomar en cuenta las condiciones de vida, migración y reproducción de las especies, se trata de fijar límites sobre un espacio de carácter biológico, de ahí que se requieran análisis y estudios detallados de la vida marina, que no siempre se desarrolla dentro del límite jurídico del mar territorial de un Estado y por tanto la protección no será todo lo eficiente y completa que se desea, pues cualquier especie o banco pesquero que quede fuera de dicho límite, quedará totalmente expuesto a la devastadora acción de los barcos pesqueros, que precisamente se han equipado en gran escala para detectar, manejar y procesar el producto pesquero, contando con aparatos que les permiten permanecer bastante tiempo en Alta Mar.

Así, surge la necesidad de crear zonas de protección pesquera en Alta Mar, supeditada su creación a una exhaustiva investigación, primero, del interés que pueda tener en esa zona el Estado ribereño y su influencia en la conservación de la especie, y segundo, de la especie misma, ésto, con el objeto de protegerla al máximo, según sus necesidades y características, de modo que la zona de protección pesquera que se establezca funcione eficientemente. 61

60 Azcárraga, José Luis de. La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional. Madrid. 1952. Pags. 190-193.

61 Scott Frances y Walter. Explorando los Mares. Op. Cit. Pag. 208.

Y en el caso de existir discrepancias entre los Estados en cuestión, cualquiera de las partes podrá acudir a la Comisión Especial, creada en el tratado, para resolver dichas controversias como ya se mencionó anteriormente.

Posteriormente, los apartados dos, tres y cuatro del mismo artículo, reconocen al Estado Ribereño el derecho de participar en condiciones de igualdad en toda medida que se tome sobre la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar en zonas adyacentes a su mar territorial, aún y cuando sus nacionales no se dediquen a la pesca en esa zona.

Puede también pedir a otro Estado cuyos nacionales pesquen en esa zona, el adoptar, previo acuerdo, medidas apropiadas de conservación para los recursos vivos de esa zona.

Finalmente, se le reconoce el derecho a que otro Estado no imponga medidas contrarias a las suyas propias, sin perjuicio de, mediante negociaciones, llegar a un acuerdo, pero de no llegar éste en un término de doce meses, se podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias señalado en el artículo nueve de la convención.

Dentro del artículo séptimo, también se reconoce al Estado ribereño el derecho de adoptar unilateralmente las medidas de conservación que procedan para los recursos vivos marinos que se encuentren en la zona de Alta Mar adyacente a su mar territorial.

En caso de que las negociaciones con los Estados interesados no den lugar a un acuerdo dentro de un plazo de seis me

ses, pero éstas últimas medidas se encuentran sujetas a diversas limitaciones que son las siguientes:

- a) Deberán responder a una necesidad urgente, motivada por los conocimientos que se tengan sobre la pesquería.
- b) Deben fundarse en dictámenes científicos pertinentes.
- c) No deben discriminar de hecho o derecho a pescadores extranjeros.

Son de carácter transitorio, duran mientras se soluciona, conforme a la convención, cualquier litigio sobre su validez.

Ahora bien, si éstas medidas no son aceptadas por los demás Estados interesados, cualquiera de las partes podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias ya mencionado, esto, sin perjuicio de los criterios establecidos para el actuar de la Comisión Especial que se encuentran en el segundo párrafo del artículo diez. Las medidas adoptadas, seguirán en vigor hasta que se dicte la decisión de dicha comisión.

La libertad de pesca, tradicional derecho de todo pueblo está en trance continuo de sufrir alteraciones, en pro de la conservación y protección objetiva de las pesquerías.⁶²

Finalmente se aclara que en el caso de que la costa pertenezca a varios Estados, se acudirá a los principios de delimitación geográfica fijados en el artículo doce de la convención sobre Mar Territorial y zona contigua.⁶³

⁶² Azcárraga, José Luis de. La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional. Op. Cit. Pag. 191.

⁶³ Documento A/CONF. 13/L. 52.

En efecto, se reconoce al Estado ribereño el derecho de adoptar medidas unilaterales de conservación para sus pesquerías, pero no se le señala la forma de hacerlas respetar, se piense entonces que será cuestión de honorabilidad y rectitud de los Estados Extranjeros el respetarlas, obligando a sus nacionales a no efectuar actos contrarios a ellas.

Pero de no ser así, es decir, que el Estado extranjero realice actos contrarios ó opuestos a las mencionadas medidas, el Estado ribereño debe defender su posición, ejerciendo actos de coacción o de fuerza hacia el Estado infractor, pues no tiene objeto establecer medidas de protección si no se le otorgan al Estado Costero los medios para hacerlas cumplir.

No se prohíbe en la convención realizar actos coercitivos por parte del Estado ribereño, quien puede llevarlos a cabo con todo el derecho, pues el proteger sus pesquerías significa, por un lado, el aseguramiento de los recursos alimenticios para el país, siendo que existen países que dependen en gran parte de la pesca para subsistir y por otro lado, un beneficio para la misma pesquería, pues preservándola, se evita su agotamiento.

Es claro que todas las discrepancias entre los países - traen consigo graves consecuencias en cuanto a la preservación y protección de los recursos del mar.

Al respecto de éstos problemas, menciona Stefan Ressenfeld,⁶⁴

⁶⁴ Ressenfeld, Stefan A. Protection of Coastal Fisheries under International Law. Carnegie Endowment for International Peace. Washington, 1971, Pag. 3.

que la cuestión de las pesquerías costeras se encuentra en relación relacionada con el derecho internacional de las aguas territoriales, ya que para proteger a una pesquería determinada es necesario tomar en cuenta el aspecto biológico, no solo el jurídico, de nada sirve la delimitación jurídica sin estudiar las características propias de la especie. A su vez, estas situaciones nos llevarán a elaborar una mejor reglamentación, que sea aceptada por el hombre y que ayude a la conservación de la especie.

Los avances tecnológicos y científicos, el empleo de barcos fábricas y frigoríficos, de instrumentos que ya mencionaba anteriormente como el ascic, el sonar y el radar y en general, la utilización de nuevos y efectivos métodos de investigación, así como el conocimiento de la vida, migración y reproducción de las especies ictiológicas, no han servido para contribuir a la protección y aprovechamiento adecuado de la vida marina, por el contrario, en las más de las ocasiones han contribuido a su destrucción. 65

Vuelvo a hacer mención del ya conocido caso de la ballena, especie que se encuentra ante el riesgo de la extinción y constituye una gran llamada de alerta, pues lo mismo puede ocurrir con especies como la sardina, la anchoveta, las ostras y las merluzas, entre otras.

De nada sirve reconocer la agotabilidad de los recursos vivos del mar si no se hace nada efectivo por protegerlos, y si

por el contrario, se busca hasta la menor oportunidad para pescar en forma desmedida o para infringir las medidas tomadas. Es muy claro que cada cual busca su beneficio en particular y lo antepone al interés biológico y científico, que conjuntamente con la necesidad alimenticia de los pueblos, nos llevará hacia una legislación uniforme, justa y equitativa del derecho de pesca.

El maestro Alejandro Sobarzo, nos señala que durante la convención se planteó una situación especial, y viene a ser el caso de que una nación dependiera principalmente de pesquerías ribereñas para poder subsistir y menciona el caso de Islandia, que por medio de su delegado, hizo ver que el comercio exterior de su país, dependía en un 97% de la pesca, mencionando también que la industria pesquera constituía gran parte de los empleos y de malograrse ésta fuente de vida para la población, se encontrarían en serios problemas.⁶⁶

Esta proposición fué aceptada por la tercera comisión, pero no obtuvo los votos suficientes, al tiempo, Corea, Filipinas y Vietnam, elaboraban una propuesta muy parecida.⁶⁷

En vista de la situación, se adoptó una resolución sobre "situaciones especiales relativas a pesquerías ribereñas", donde se recomienda colaboración entre los Estados que pescan en esa zona y el reconocimiento de los mismos del interés especialísimo del país ribereño en sus pesquerías, esto, sin detri

66 Sobarzo, Alejandro. Op. Cit., Pags. 107 y 108.

67 Doc. A/CONF. 13/C. 3/L. 3/L.86.

mento de los intereses de los demás Estados y finalmente, que se establezcan los procedimientos de conciliación y arbitraje apropiados para solucionar los desacuerdos que pudieran surgir.

Por la disposición anterior no se obliga a los Estados a que pesquen en esa zona, simplemente se les pide reconozcan el interés preferencial del Estado ribereño y busquen negociaciones con éste en caso de discrepancia, hasta obtener una solución justa para los interesados.

Lo cierto es que los recursos que el hombre encuentra en el mar, deben protegerse al máximo y no descuidarse, ya por el beneficio del hombre mismo, ya por evitar el agotamiento de las especies marinas. Se debe dejar a un lado la desmedida ambición que existe en la competencia económica y tecnológica de los países en materia de pesca y encaminar dicha competencia tomando conciencia de la realidad, sujetándose a una reglamentación adecuada y respetando los ciclos de reproducción de las especies. ⁶⁸

Vuelve a resaltar la urgente necesidad de una regulación adecuada y uniforme del derecho de pesca, aplicada a todos y encuadrando las medidas necesarias para cuidar su total respeto.

En el artículo octavo de la convención, se refiere a que cualquier Estado que tenga interés especial en la conservación de los recursos vivos en alguna zona de Alta Mar, aunque sus nacionales no se dediquen a la pesca en ella, podrá pedir al Esta

⁶⁸ Azcarraga, José Luis de. Derecho Internacional Marítimo. Op.Cit. Pag. 67.

do o Estados cuyos nacionales sí lo hagan, que tomen las medidas de conservación necesarias conforme a los artículos 3 y 4, respectivamente, indicando al mismo tiempo las conclusiones científicas que a su juicio hagan necesarias esas medidas y señalando su interés especial.

Aquí se prevé el caso de que dos Estados se dediquen a pescar especies diferentes, pero tan estrechamente relacionadas, que los efectos de una captura desmedida en cierta zona se hacen sentir en otra de forma inmediata, por lo que es necesario que los países en cuestión diluciden lo más pertinente para la conservación de las especies así como para el consumo humano.

El artículo 3 al que se hace referencia se dirige al caso de que el Estado ribereño ejerza actos de pesca donde no los ejerzan nacionales de otros Estados, debe adoptar las medidas ahí establecidas, mientras que el artículo 4 se refiere a los Estados que se dedican a pescar de la misma o mismas reservas de peces u otros recursos vivos y a la necesidad de que entablen negociaciones para adoptar de común acuerdo las medidas necesarias para proteger a los recursos vivos marinos de que se trate.

El segundo apartado del artículo octavo, vuelve a conceder un plazo de doce meses para llegar a un acuerdo, de lo contrario, dichos Estados podrán acudir al procesamiento de solución de controversias que enmarca el artículo nueve.

El artículo noveno de ésta convención, crea el sistema de solución de controversias y con base en él será resuelto cualquier discrepancia entre los Estados en cuanto a la conservación de los recursos vivos.

Por éste sistema, se solucionarán las divergencias que puedan surgir entre los Estados en los casos a que se refieren los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

A petición de cualquiera de las partes, conocerá del asunto una comisión especial compuesta por cinco miembros, salvo que las partes estén de acuerdo en resolverlo mediante otro procedimiento pacífico, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.⁶⁹

Dentro del artículo 10, se establecen los criterios que deberá seguir la Comisión Especial al emitir su resolución, a excepción del caso en que el Estado Ribereño dicte medidas unilaterales, situación en que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 7 en su segundo apartado (que las medidas en discusión no sean aplicadas hasta que no se dicte el fallo).

Es de importancia el artículo 11, pues establece que las decisiones de la Comisión serán obligatorias para los Estados

⁶⁹ El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere al arreglo pacífico de controversias y dice que las partes buscarán la solución en base a la conciliación, la mediación, el arreglo judicial y la negociación entre otros medios pacíficos, y será el Consejo de Seguridad quien si lo estima necesario, instará a las partes a la solución por éstos medios.

partes en el litigio, siendo también aplicable a ellos lo que dispone el artículo 94 de la carta de las Naciones Unidas.⁷⁰

Posteriormente, se hace mención, en el artículo 12, de los cambios que pudieran ocurrir con las reservas de peces u otros recursos vivos marinos o en los métodos de pesca. Se refiere aquí a los cambios de la naturaleza misma o del medio ambiente sobre el crecimiento o reproducción ictiológica, así como los que pudieran afectar los métodos de pesca o en embarcaciones que se dediquen a ella, caso en que cualquiera de los Estados con cause podrá pedir a los demás Estados que se inicien negociaciones para de común acuerdo establecer las modificaciones necesarias en las medidas de conservación.

Por lo que toca al artículo 13, se refiere a la reglamentación de las pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho del mar en zonas de la Alta Mar adyacentes al mar territorial de un Estado, pudiendo éste, emprender dicha reglamentación sin menoscabo del régimen general de Alta Mar correspondiente a esa zona. De la misma manera, se plantean los casos en que procederá la reglamentación citada.

⁷⁰ El artículo 94 de la carta de las Naciones Unidas se refiere a que sus miembros se comprometen a respetar el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los litigios en que sea parte, si dejaren de acatarlos, la otra parte acudirá al Consejo de Seguridad para que haga las recomendaciones necesarias o dicte las medidas correspondientes.

Esta Convención no ha tenido una gran aceptación, ya que son pocos en realidad los países que se han adherido, no encontrándose entre ellos las naciones que han ocupado los primeros lugares en producción de pesca, ejemplo de éste caso lo son Perú y la Unión Soviética. De los grandes productores que se firmaron, cabe destacar a los Estados Unidos y Sudáfrica. Es preciso instaurar una adecuada reglamentación pesquera que sea obligatoria para todos los pabellones que tomen parte en la pesca aunque no constituye tarea fácil. 71

Y es que es imposible pretender que tenga auge una Convención que se elabore sin solucionar antes los graves problemas de fondo que existen en materia de pesca, es decir, cuando los Estados tomen conciencia de que los recursos del mar necesitan de un gran cuidado y que no son inagotables; cuando se concentren a buscar el rendimiento óptimo de las pesquerías mediante su racional y meditada explotación; cuando exista real y verdadera colaboración entre los Estados; cuando se apliquen y sobre todo, se respeten las medidas de conservación más adecuadas y cuando se dejen a un lado intereses nocivos que perjudican tanto al hombre como a la vida marina y se actúe con plena honestidad y conciencia, será entonces cuando tanto países ribereños como aquellos que ejercen la pesca a grandes distancias de sus costas tendrán la certeza de que cada cual recibe lo justo y que las pesquerías están debidamente protegidas, asegurando con ello, un futuro para la alimentación mundial.

Solo con una reglamentación adecuada y uniforme se podrá salir adelante en materia de pesca.

La Convención quedó abierta a la firma hasta el día 31 de Octubre de 1958.

VI.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, JAMAICA, 1982.

VI. 1.- GENERALIDADES.

Con el deseo y la firme esperanza de solucionar los graves problemas que aquejan al Derecho del Mar y en virtud de los acontecimientos ocurridos desde la Conferencia sobre Derecho del Mar en Ginebra en 1958, se crea esta Convención, concluida en Montego Bay, Jamaica, el día diez de Diciembre de 1982.

Al llevar a cabo ésta convención, se busca una mayor respuesta por parte de los diversos países, se pretende que tenga un mayor auge que las Conferencias Internacionales anteriores y que sus resoluciones sean eficaces, ésto, con el objeto de contribuir de manera importante al mantenimiento de la paz y la justicia así como crear un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional, el uso pacífico de los mares, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos y la protección y conservación de sus recursos vivos.

Por otro lado se le dá gran importancia en ésta Convención al cuidado de que deberán ser objeto los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, ⁷² así como los diferentes recursos marinos, que constituyen el patrimonio de la humanidad y por tanto, la exploración y explotación que se haga de ellos será en beneficio de la misma, independientemente de la situación geográfica

⁷² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Jamaica 1982. Parte XI. La Zona

de los Estados.

Es de gran importancia el hecho de que tanto las autoridades de las Naciones Unidas como los Estados participantes estén convencidos de que las Conferencias Internacionales sobre Derecho del Mar que se han llevado a cabo anteriormente no han tenido la aceptación que se hubiera deseado y en consecuencia, no han sido eficaces.

Son bastantes los países que no han adoptado sus resoluciones y otros mas ni siquiera han participado en dichas Conferencias, los resultados no han sido nada satisfactorios.

VI.- 2.- LA CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR.

Pasando al tema que nos ocupa, podemos ver que es en la parte séptima de ésta Conferencia, correspondiente a Alta Mar y en su Sección 1, referente a disposiciones generales, que se hable de la libertad que existe en Alta Mar. Se establece que ésta zona está abierta a todos los Estados, sean éstos ribereños o sin litoral.

Dicha libertad se ejercerá en las condiciones que se fijan en la Convención y por otras normas de Derecho Internacional.

Entre las libertades que se mencionan, encontramos en el inciso a) a la libertad de navegación y en su inciso e), a la libertad de pesca, sujetándose ésta última a las condiciones establecidas en la sección 2 y que analizaremos mas adelante.

Por otro lado, se menciona que estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo en cuenta obviamente los intereses de otros Estados, ya en su ejercicio de la libertad en Alta Mar como también en lo que se prevía respecto de la zona.

Posteriormente se establece que la Alta Mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos, lo que es de gran importancia, pues si se consigue el uso pacífico de los mares y océanos, será más sencillo reglamentar las actividades marítimas que se lleven a cabo. Así, encontramos en el artículo 69, la ilegitimidad de toda reivindicación de soberanía sobre la Alta Mar, que está abierta a todas las naciones, situación que nos enmarca el

artículo 90, que a la letra dice: "Todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón, naveguen el Alta Mar." 73

Ahora bien pasando a la sección 2, correspondiente a la conservación y administración de los recursos vivos de la Alta Mar, encontramos el artículo 116 que nos habla del Derecho de Pesca en Alta Mar y dice así:

"Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en Alta Mar, con sujeción a:

- a) Sus obligaciones convencionales.
- b) Los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños, que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 y 67; y
- c) Las disposiciones de ésta sección.

Por lo que respecta a éste artículo, encontramos que es muy parecido al que se redactó en la Conferencia de Ginebra, al señalar la libertad de que gozan los nacionales de todos los Estados en cuanto a pescar en Alta Mar, sujetándose a ciertas limitaciones que son enumeradas y de las cuales, el inciso a) es redactado de igual manera al referirse a sus obligaciones convencionales.

73 A 29 años de distancia, en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, artículo 2, inciso 1, se establece la libertad de pesca para Estados con litoral o sin él, se basaba en la inapropiabilidad del mar y la inagotabilidad de sus recursos.

Sin embargo, la fracción b) difiere de lo establecido en la Conferencia anterior y nos remite al párrafo 2 del artículo 63, así como a los artículos 64 a 67.

El artículo 63 se refiere a las poblaciones de especies asociadas que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños o que se encuentren tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella.

Para el primer caso, los Estados en cuestión, procurarán directamente o por medio de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas acordar las medidas necesarias para propiciar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre recursos vivos.

Por lo que toca al segundo caso, al que se refiere la citada fracción b), tenemos que el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente, procurarán directamente o por medio de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente.

Con lo anterior se busca establecer bases más firmes para asegurar la conservación de los recursos vivos del mar, pues se les comunica a los Estados las medidas que deberán tomar en casos particulares, son disposiciones necesarias que deben ir paralelamente a la libertad en Alta mar para poder asegurar una protección adecuada a los recursos vivos marinos, sin em -

bargo, pienso que para obtener mejores resultados, se debió utilizar desde un principio la palabra "obligación" y no así la palabra "procurarán", es decir conociendo ya los resultados no satisfactorios de Conferencias y Convenciones anteriores, se requiere establecer obligaciones concretas y estrictas a los Estados, siendo también necesario, un código de sanciones de iguales características a fin de llegar al exacto cumplimiento de las normas establecidas y con ello asegurar una protección adecuada para los recursos ictiológicos. Finalmente, creo que todo ésto, debe manejarse no por organismos subregionales y regionales en coordinación con los Estados interesados, sino por un Organismo Central de Pesca. No con ésto desaparecerán los organismos regionales y subregionales, seguirán existiendo pero con carácter de organismo auxiliar, entendiendo que las disposiciones sobre derecho de pesca se emitirán por el Organismo Central de Pesca, disposiciones debidamente fundadas en datos y estadísticas reales, profundos estudios científicos y con justicia y honestidad. Es necesario tomar medidas drásticas y serias, pues de lo contrario podrán haber muchas conferencias más sin conseguir resultados positivos y mientras tanto en medio marino se deteriorará aún más. De acuerdo a los resultados obtenidos, ya no es posible dejar al arbitrio de los Estados la conservación y administración de los recursos vivos marinos, es necesario imponer un orden jurídico a respetar una estructura legal adecuada. ⁷⁴

⁷⁴ Scott, Frances y Walter. Explorando los Mares. Op. Cit. Pag. 128.

Ahora bien, la mencionada fracción b) del artículo 116, menciona también como sujeción para los nacionales de los Estados que pesquen en Alta Mar, las disposiciones establecidas en los artículos 64 a 67.

Primeramente, encontramos el artículo 64, que se refiere a las especies altamente migratorias, al respecto, dice que los Estados que pesquen en regiones donde existan éste tipo de especies, cooperarán ya sea directamente o por medio de organizaciones internacionales apropiadas con miras a asegurar la conservación y buscar la utilización óptima de dichas especies en toda la región.

Menciona asimismo que en las regiones en donde no exista una organización internacional apropiada, los Estados celebrarán para establecer una de éste tipo y participar en sus trabajos.

Esto es aplicable conjuntamente con las demás disposiciones de ésta parte.

Para lograr lo que establece éste artículo, es necesaria una gran cooperación entre los Estados, pero dicha cooperación deberá establecerse sobre las bases sólidas, con esto quiero decir que tanto si se regulan las actividades pesqueras por medio de una organización internacional como si se regula en forma directa, entre los Estados, se requieren estudios científicos detallados de las especies en cuestión, de la región y sus características y de toda situación que influya sobre dichos recursos vivos marinos. Por si ésto fuera poco, es necesario

que los Estados cumplan cabal y estrictamente con las normas que resulten y que estén convencidos de la urgente necesidad de proteger a los recursos vivos marinos.

Si tomamos en cuenta las normas y procedimientos establecidos con anterioridad y vemos los resultados obtenidos, podemos concluir que no se puede dejar en manos de los Estados o de una organización internacional -que de no existir, es creada por los mismos Estados- una cuestión tan importante y vital como es la conservación de los recursos vivos del mar.

Por tanto, insisto en pensar en la necesidad de crear un solo organismo internacional que por medio de organismos auxiliares maneje todas las cuestiones referentes al derecho de pesca.

Pasando al artículo 65, encontramos que nos habla de los mamíferos marinos y primeramente se hace mención de que nada de dispuesto en ésta parte menoscabará el derecho de un Estado ribereño a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de los mamíferos marinos⁷⁵ en forma más estricta que la establecida en ésta parte o cuando proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio.

Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y en el caso especial de los cetáceos, realizarán por medio de los organismos internacionales apropiados,

75 Son alarmantes ya los índices de captura desmedida y crueldad contra estos seres vivos (ballena, oso marino, etc.)

actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

Lo dispuesto en éste artículo es de gran importancia pues aparte de establecer la cooperación entre los Estados para buscar la conservación de los mamíferos marinos, se concede al Estado ribereño la posibilidad de reglamentar la explotación de dichos mamíferos en forma más estricta de la establecida, disposición que es necesaria pues con ella se prevén actividades ilícitas de explotación, lo que de llevarse a cabo significaría escalar un peldaño grande en el camino hacia la protección de los mamíferos marinos y especialmente de los cetáceos, que tan castigados han sido por el hombre a través del tiempo.

En mi modo de ver las cosas, éste sería un asunto para manejarse, como lo he mencionado, por un Organismo Central de Pesca, quién emitiría las disposiciones a obedecer y las sanciones a aplicar, siendo éstas últimas lo mas severo posible.

En tanto, el artículo 66, nos habla de las poblaciones anádromas ⁷⁶, constituidas precisamente por los peces que emigran de las aguas marinas a las dulces en época de reproducción. Al respecto, nos dice que los Estados en cuyos ríos de origen éstas poblaciones, tendrán el interés y la responsabilidad primordiales por tales recursos vivos.

El segundo apartado de éste artículo, nos dice que el Estado de origen de las poblaciones anádromas asegurará su con-

76 Del Griego aná, hacia arriba y dromos, carrera, curso.

servación mediante la adopción de medidas regulatorias apropiadas tanto para la pesca en todas las aguas en dirección a la tierra a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva como para la pesca a que se refiere el inciso b) del párrafo 3.

El estado de origen podrá, previa consulta con los otros Estados mencionados en los párrafos 3 y 4 que pesquen esas poblaciones, fijar las capturas totales permisibles de las poblaciones originarias de sus ríos.

Debe ser, en mi punto de vista, un solo organismo internacional -Organismo Central de Pesca- quién en base a profundos estudios, datos, estadísticas y análisis de situaciones reales, establezca cual es la captura permisible, cuales són las normas de conservación a seguir y cuales son las sanciones en caso de que no se scaten dichas normas.

Volviendo al apartado que nos ocupa, podemos decidir que en él se establece un mecanismo de cooperación entre el Estado de origen de las poblaciones anádromas y los Estados que se dedican a su pesca, por tanto se deja enteramente en sus manos el llegar a acuerdos que busquen una óptima conservación de dichos peces, al respecto, el apartado 3, en su inciso a), nos dice que la pesca de especies anádromas se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva salvo en los casos en que esta disposición traiga consigo una perturbación económica a un Estado distinto del Estado de origen.

Posteriormente se refiere a la pesca mas allá del límite exterior de la zona económica exclusiva, donde los Estados interesados tratarán de llegar a un acuerdo acerca de las condiciones y modalidades de dicha pesca, considerando las exigencias de conservación de las poblaciones de peces en cuestión y las necesidades del Estado de origen con relación a esas especies.

Vemos así, que es requerida una gran cooperación entre los Estados, y de llevarse a cabo éste sistema, las negociaciones y los acuerdos necesitarían descansar sobre bases de honestidad y rectitud, buscar el mejor provecho para los Estados involucrados pero a la vez elegir lo mas adecuado para la protección del medio marino y sus seres vivos. Esto es una cuestión bastante difícil de lograr, ya no digamos el buscar lo mejor para el Estado y para los recursos vivos marinos, sino que el hecho de obtener una colaboración aceptable entre los Estados ya se vislumbra bastante difícil.

Y por otro lado, en cuanto a la perturbación económica a que hace referencia éste inciso, en tanto haga alusión a una desmedida explotación de los recursos de que se trate y que por ésta causa se ocasionen problemas de carácter económico a un Estado distinto del Estado de origen, la disposición es completamente adecuada pues tiende a proteger los intereses del Estado de que se trate y en cierta forma, ayuda a la conservación de los recursos vivos marinos.

Y ya que hablamos de intereses económicos, es pertinente comentar que en muchas ocasiones se toman medidas que por desgracia se refieren a otro tipo de interés económico, me refiero a que en ocasiones se sacrifica la conservación de los recursos ictiológicos en aras de un nocivo interés económico o político, en base a enriquecimiento, poder y desmedida ambición, ésto es lamentable, pues día a día hay especies que resultan muy perjudicadas y otras mas se encuentran en peligro de desaparecer. 78

En la medida de lo posible y para tratar de salvar al medio marino, se requiere terminar con este tipo de intereses.

Al elaborar normas tendientes a la conservación y protección de los recursos vivos del mar, se debería ser estricto y tajante, es decir, establecer las normas necesarias para la protección de los peces y exigir que los Estados las respeten cabalmente.

El primer paso que dan los Estados es tratar de no afectar su esfera económica y política, dejando en segundo término la conservación de los recursos vivos del mar, ésto no debe ser así, es de vital importancia el proteger el medio marino y por ello es necesario establecer las normas a seguir de una manera estricta, pensando precisamente en los recursos marinos, en sus necesidades, sus etapas de reproducción, ciclos migratorios, etc.

77 Los intereses económicos tienen gran importancia pero se deben canalizar hacia el beneficio de la humanidad, no de un Estado o Estados en particular.

y luego de éstos estudios, si hay Estados interesados en pescar dichos recursos, procederán a considerar sus posibilidades económicas y a arreglar sus discrepancias políticas, pero siempre respetando enteramente las normas de protección a los recursos vivos que se hayan establecido.

Esto de ningún modo es fácil, habrá de pasar tiempo para lograrlo, pero entre más rápido se comience, serán más los beneficios que se obtengan.

En el inciso b) de éste apartado 3, se habla nuevamente de cooperación, el Estado de origen cooperará con el objeto de reducir al mínimo la perturbación económica causada a los Estados que pesquen esas poblaciones teniendo en cuenta la captura normal, la forma en que realicen sus actividades esos Estados y todas las áreas en que se haya llevado a cabo esa pesca.

Como mencionaba anteriormente, es necesario dar prioridad a las necesidades de conservación de las especies marinas antes de elaborar planes de captura y medir las posibilidades económicas de los Estados que se interesen en dichas poblaciones de peces.

Como lo menciona el maestro José Luis de Azcárraga,⁷⁸ los recursos que el hombre encuentra en el mar deben cuidarse, deben protegerse al máximo, hay que tratar de evitar el agotamiento

78 La extinción amenaza, entre otras especies a las tortugas, las ballenas, los osos marinos y los cocodrilos.

79 Azcárraga, José Luis de. Derecho Internacional Marítimo. Ed. Ariel. Barcelona, 1970. Pag. 67.

to de las especies, pero desgraciadamente ésto, una gran realidad, se vuelve invisible para los ojos del hombre, cegado por la desmedida ambición de la competencia económica, tecnológica y política.

Pasando al inciso c), encontramos que está íntimamente relacionado con el anterior, hace referencia a los Estados que en acuerdo con el Estado de origen, participen en las medidas para renovar poblaciones anádromas, en particular, mediante desembol^{os} hechos con ese fin, caso en el que recibirán una especial consideración del Estado de origen en cuanto a la captura de poblaciones originarias de sus ríos.

Es claro que mientras un Estado coopere en la protección de los recursos vivos, en la conservación de los mismos y respete las medidas establecidas, tendrá más derecho a explotar esas poblaciones de peces que otro Estado que únicamente se preocupe por satisfacer sus cifras de captura y recibir un beneficio económico palpable.

En relación a ésto, el maestro José Luis de Azcárraga,⁸⁰ resalta la urgente necesidad de proteger adecuadamente las pesquerías, controlar su destino y aprovecharlas de la mejor manera, y para ello, es necesario que los Estados tomen conciencia de la realidad y sobre ella actúen.

En mi punto de vista, sigue imperando el criterio que he venido manejando, es decir, la creación de un Organismo Central

⁸⁰ Azcárraga, José Luis de. La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional. Madrid, 1952. Pags. 190-193.

de Pesca que directamente controle éstas situaciones, estableciendo un orden jurídico a respetar por todos los Estados y protegiendo perfectamente a las especies marinas.

Posteriormente, encontramos una disposición acerca de la ejecución de los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva y menciona que dicha ejecución se llevará a cabo por acuerdo entre el Estado de origen y los demás Estados interesados.

Es utilizado aquí el sistema común a ésta convención, es decir, se le dá validez a los acuerdos que tomen los Estados interesados en cuanto a captura permisible, normas a seguir y medidas de conservación. Pienso que en una cuestión tan importante como lo es la conservación y protección de los peces, de las poblaciones anádromas en éste caso, no se puede dejar al arbitrio de un acuerdo entre el Estado de origen y los Estados interesados, creo que debieran existir normas bien delimitadas y fundamentadas, con el conocimiento de las especies en cuestión y sus características, tomando debida cuenta de la realidad para buscar lo mejor para los Estados respetando siempre la conservación que requiera cada especie, de modo que su explotación sea óptima pero no se llegue a comprometer su potencial de renovación y crecimiento, ésto, que parece tan sencillo, no ha podido ser solucionado por el hombre, lo extraño es que sabiendo y conociendo los resultados que se han obtenido mediante determinado sistema y siendo éstos negativos, se le siga utilizando Conferencia tras Conferencia. El apartado 4 de éste artículo nos

dice que cuando las poblaciones anádromas migren hacia aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva de un Estado distinto del Estado de origen o a través de ellas, dicho Estado cooperará con el Estado de origen en lo que se refiera a la conservación y administración de tales poblaciones.

Medida muy adecuada y necesaria siempre que esa cooperación se realice sobre sólidas bases ya estipuladas.

Finalmente, el apartado 5, nos dice que el Estado de origen de las poblaciones anádromas y los otros Estados que pesquen dichas poblaciones harán arreglos para la aplicación de las disposiciones de éste artículo, cuando corresponda, por conducto de organismos regionales.

Volvemos a lo mismo, para controlar adecuadamente todas estas situaciones, se requiere la existencia de un solo organismo internacional que se avoque al profundo conocimiento de los recursos ictiológicos, de las regiones, de las estadísticas y de las proposiciones de los Estados y luego, con gran justicia y honestidad proceda a establecer las normas a seguir, que debido a la situación mundial, a la captura desmedida y a la poca colaboración de todos los Estados, deberán ser rígidas, estrictas y tajantes, contando también con la existencia de sanciones severas para quién infrinja las disposiciones establecidas, implicando ésto el establecer una estrecha vigilancia en las aguas del mundo para certificar el correcto funcionamiento de éste sistema.

El artículo 67 nos habla de las especies catádromas, ⁸¹ que son justamente las especies dulcecúfcolas que emigran hacia el mar para reproducirse y en su apartado 1 se refiere a que el Estado ribereño en cuyas aguas las especies catádromas pasen la mayor parte de su ciclo vital, será responsable de la administración de esas especies y asegurará la entrada y la salida de los peces migratorios.

Aquí encontramos una enorme responsabilidad para el Estado ribereño, pues debe administrar y controlar al destino de las especies catádromas, es una situación muy delicada y en mi manera de ver las cosas es necesario que sea manejada por un solo organismo internacional y de acuerdo al sistema que he venido comentando.

Por lo que toca a la captura, como lo menciona el apartado 2, ésta se realizará exclusivamente en las aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas. Si dicha captura se realiza en zonas económicas exclusivas, se estará a lo dispuesto en éste artículo y en otras disposiciones de ésta convención relativas a la pesca en esas zonas.

Pienso que en éstos casos es especialmente importante la existencia de normas concretas, bien delimitadas sobre la administración y la captura, normas emitidas por un organismo internacional y seguidas al detalle por el país indicado, se

81 De cata y el griego dromos: carrera, curso.

requiere establecer una buena administración de las especies antes mencionadas.

En el artículo 3 nos siguen hablando de peces catádromos,⁸² cuando éstos migran, sea en la fase juvenil o en la de maduración, a través de la zona económica exclusiva de otro Estado, la administración de dichos peces, incluida la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado mencionado en el párrafo 1 (en el que las poblaciones catádromas pasan la mayor parte de su ciclo vital) y el otro Estado interesado. Tal acuerdo asegurará la administración racional de las especies y tendrá en cuenta las responsabilidades del Estado mencionado en el párrafo 1, en cuanto a la conservación de esas especies.

Para el caso de que los peces catádromos migren se habla aquí de un acuerdo entre el país en el que las especies catádromas pasan la mayor parte de su ciclo vital y el otro país interesado, con el objeto de administrar racionalmente dichas especies, sin embargo no se mencionan las bases sobre las que se elaborará dicho acuerdo, debemos entender que queda al arbitrio de los países en cuestión el establecer esas bases, dejando supeditado el destino de las especies catádromas migratorias a lo que dichos Estados entiendan por racional administración, que como puede ser, efectivamente, una racional administración, puede no serlo y entonces se pondría en predicamento la existencia de las especies marinas de que se trate, por tanto, deben existir bases sólidas y concretas a las que deben

⁸² Un ejemplo de peces catádromos lo constituye la anguila.

ajustarse los Estados, siendo un organismo central de pesca el que establezca lo que ha de hacerse en cada caso.

Por otro lado, se menciona en el artículo 68 que lo establecido en ésta parte no se aplicará a las especies sedentarias, que se definen como aquellos organismos vivos que en el período de explotación se encuentran inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo. (Artículo 77, párrafo 4).

Cabe decir que en 1958 se dió gran importancia a la tradición en cuanto a la pesca de éstas especies, ya que cuando han sido explotadas largamente por nacionales de un Estado, éste puede establecer reglamentos, siempre y cuando los nacionales se encuentren en igualdad de condiciones para la pesca, a excepción de las pesquerías que por tradición han sido explotadas solo por nacionales.⁸³

A diferencia de la Conferencia celebrada en 1958, en ésta convención se hace referencia especial a las especies antes mencionadas, sin embargo, manejan métodos de conservación muy semejantes siendo bastante difícil que produzcan resultados positivos.

De nada sirve el preocuparse por las especies marinas en particular, si los métodos de conservación no registran, como debieran, los cambios adecuados para obtener una efectiva pro-

⁸³ Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. Op. Cit. Pag.115.

tección a los recursos vivos marinos, es claro que con el pasar del tiempo, el hombre debe darse cuenta de las deficiencias que acusan sus métodos de protección a las especies marinas, no se puede esperar a que todos los países que ejercen la pesca se pongan de acuerdo sobre las reglas de conservación del medio marino, es necesario que sobre una base sólida, justa y real, se dicten las normas a seguir.

Continuando ahora con el artículo 116. llegamos a su inciso c), que menciona que todos los Estados, para ejercer la pesca en Alta Mar, estarán sujetos a las disposiciones que se establezcan en esta sección.⁸⁴

Pasando al artículo 117, encontramos que nos habla del deber de los Estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar en relación con sus nacionales.

Esta es una disposición necesaria, pues los nacionales de un Estado están obligados a conocer las especies que van a pescar y deben también conocer las reglas existentes para la pesca de dichos recursos vivos. Por otro lado, se establece el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los recursos vivos en Alta Mar y de cooperar con otros Estados en su adopción.

Siento que en éstos casos, sería necesario aplicar el sistema que he venido manifestando, con el objeto de proteger adecuadamente los recursos vivos al tiempo que se busca el mejor

84 En la Sección 2.

provecho para los Estados en cuestión.

Así, pasamos al artículo 118, que establece que los Estados cooperarán entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de la Alta Mar, y de ésta forma, cuando nacionales de un Estado exploten idénticos recursos vivos o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, llevarán a cabo negociaciones con miras a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos. Al efecto, se establecerán, previa cooperación entre los Estados, organizaciones subregionales o regionales de pesca.

Los casos antes citados fueron tratados en la Conferencia de Ginebra, en 1958⁸⁵ en los artículos 3, 4 y 5, únicamente que en aquella ocasión se mencionaba el caso en que un Estado sea recién llegado a una pesquería donde ya se hayan tomado medidas de conservación, y resulte que aquel o aquellos Estados aplicarán a sus nacionales las medidas acordadas, cuidando que éstas no sean discriminatorias de hecho o derecho. Este caso no se incluye en éste convenio de manera específica, así que si se llega a dar el caso, debemos suponer que se resolverá de la manera establecida en el Convenio de 1958.

Las situaciones mencionadas siguen planteando el problema de la celebración de acuerdos sobre conservación entre los Estados interesados y en un segundo término la creación de organismos subregionales o regionales por cuenta de los mismos Estados, al respecto y tomando en cuenta los resultados obtenidos,

⁸⁵ Documento A/CONF. 13/L. 55

se puede concluir que no es posible continuar con éste sistema, siendo urgente implantar una reglamentación adecuada, en mi punto de vista, por conducto de un solo organismo central de pesca cuyas decisiones sean acatadas y respetadas por los Estados de que se trate, en la inteligencia de que dichas normas y medidas se habrán tomado en base a un profundo conocimiento científico, con justicia, honestidad y sobre situaciones reales.

Ahora bien, pasando al artículo 119, referente a la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, encontramos un apartado primero, que dice que al determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos en Alta Mar, los Estados tomarán medidas tendientes a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible sirviéndose para ello de los datos científicos más fidedignos y con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes⁸⁶, tomando en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo así como las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera normas mínimas internacionales, sean subregionales, regionales o mundiales generalmente recomendadas.

Estas disposiciones, que constituyen el inciso a) de éste artículo son de gran importancia, pues con ellas se trata de llevar a cabo la pesca a modo de satisfacer las necesidades de los países y al tiempo se busca no dañar a las especies marinas

⁸⁶ Es importantísimo conseguir el asesoramiento de personas especializadas en Física, Química, Medio Ambiente, etc.

otorgándoles protección, es decir, se pretende conocer las características de las especies en cuestión, su relación con otras poblaciones de peces así como las normas internacionales que rigen su pesca. Es de vital importancia conseguir la aplicación adecuada de éstos conocimientos y normas en el momento de determinar la captura permisible, únicamente que en mi personal forma de ver las cosas y como lo vengo mencionando, todas las decisiones de ésta naturaleza deben establecerse por medio de un organismo capacitado, previamente creado, que independientemente de conocer profundamente las cuestiones anteriores, investigaría también los avances tecnológicos en la pesca, adecuándolos de inmediato a las disposiciones existentes y apegándose completamente a la realidad mundial.

Por desgracia y debido a la situación que vivimos, no siempre se hacen las cosas con apego a la ley y es que existen los mas variados intereses nocivos que hacen fracasar hasta las mejores intenciones.

Ahora bien, el inciso b) de éste artículo y que se amolda al comentario anterior, nos dice que los Estados tendrán también en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas con miras a mantener o restablecer las poblaciones de tales especies, asociadas o dependientes, por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Es muy importante no esperar a ver si se han causado daños a especies asociadas o dependientes, las medidas que se tomen deben emitirse perfectamente planeadas con el objeto de pescar sin causar daños, hay que prevenir, no restablecer, pues no está lejano el día en que se cause daño a determinada especie y desgraciadamente no se pueda restablecer y por tanto que se en extinción.

El apartado 2 de éste artículo nos habla de que la información científica disponible, las estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces se reportarán e intercambiarán periódicamente por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales cuando proceda y con la participación de todos los Estados interesados.

Haciendo un comentario a éste apartado 2, siento que la información científica, las estadísticas, los avances tecnológicos y demás datos de importancia deben darse a conocer a nivel mundial a la brevedad posible de su conocimiento, primeramente deben remitirse a un Organismo Central de Pesca, quién luego de nombrar dichas informaciones a un profundo análisis, los envía a organismos regionales y subregionales (que actúan como organismos auxiliares) siendo éstos quienes los harán llegar a todos los Estados que ejerzan la pesca, que se darán por enterados. 87

87 Esta información debe ser concreta, entendible y bien fundamentada.

Estos Estados prestarán su total colaboración a la conservación de los recursos vivos marinos y acatarán las disposiciones emitidas por el mencionado organismo central. Se busca que estas medidas sean tanto en beneficio de la humanidad como de los recursos vivos del mar.

Finalmente, pasamos al apartado 3, que a la letra dice:

"Los Estados interesados garantizarán que las medidas de conservación y su aplicación no entrañen discriminación de hecho o de derecho contra los pescadores de ningún Estado."

De ésta manera se busca que exista igualdad y equidad en las medidas de conservación y su aplicación. Considero que la igualdad de derechos, la no discriminación hacia uno u otro Estado es una cuestión de vital importancia y siempre debe manejarse en forma general, es decir, todos los actos, acuerdos y decisiones deben perseguir la igualdad antes mencionada.

Por su parte, el artículo 120 se refiere a los mamíferos marinos y establece que el artículo 65 se aplicará también a la conservación y administración de los mamíferos marinos en la Alta Mar.

El citado artículo 65 se refiere a que nada de lo dispuesto en ésta parte menoscabará el derecho de un Estado ribereño a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de los mamíferos marinos en forma más estricta de la que se establece, o cuando proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio.

Los estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por medio de los organismos internacionales apropiados, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

Es grande la importancia de brindar protección a los mamíferos marinos, y en este caso se le dá tanto a un Estado ribereño como a una organización internacional, la posibilidad de prohibir, limitar o reglamentar la explotación de dichos mamíferos.

Esta medida debe manejarse con sumo cuidado, el Estado ribereño debe actuar con plena conciencia, respetando las necesidades de conservación que manifiesten dichos mamíferos, sea el desastroso que llegare el caso de que el Estado ribereño limite o prohíba la explotación de mamíferos marinos y sea el propio Estado ribereño quien no respete lo estipulado al pretender obtener una captura más allá de los límites permitidos, poniendo en predicamento la existencia de la especie de que se trate. Se requiere una gran colaboración de los países y por lo que se refiere a los cetáceos, es primordial el protegerlos, pues han sido objeto de una desmedida e inhumana explotación a través del tiempo, se deben cuidar exageradamente éstas especies e imponer sanciones verdaderamente severas para quién infrinja las normas de protección establecidas.

En ésta convención, se maneja por separado la conservación de los recursos vivos en Alta Mar y la conservación en la zona

económica exclusiva del Estado ribereño y es precisamente en el artículo 61 que encontramos ésta última cuestión.

En su apartado primero menciona que el Estado ribereño, basado en estudios científicos amplios (medio ambiente, características de las especies, reproducción, etc.) establezca cuáles es la captura permisible con el objeto de mantener protegidas esas pesquerías, de obtener un rendimiento óptimo sin poner en peligro su existencia.

Pasando al apartado 2 de éste artículo 61, encontramos que está sumamente relacionado con el anterior, al establecer que el Estado ribereño, tomando los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará mediante medidas adecuadas de conservación y administración que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño cooperará con las organizaciones mundiales competentes ya sean subregionales, regionales o mundiales para conseguir el fin planteado.

A mi manera de ver las cosas serán las organizaciones autorizadas (organismos internacionales auxiliares subregionales y regionales) que dependerán de un Organismo Central de Pesca, quienes tendrán la obligación de proporcionar al Estado ribereño las bases, las normas a que deberá sujetarse -en este caso, los importantes datos científicos y estudios diversos- al elaborar sus disposiciones.

Las investigaciones que realizaría el organismo central, serían hechas a conciencia, de una manera profunda y con toda

honestidad, de modo que el Estado ribereño las acataría como una resolución definitiva, la que podrá ser objeto de discusión si es que el Estado ribereño tiene alguna objeción, dando para la discusión un tiempo breve pero razonable, basándose siempre en la realidad y en estudios profundos y verdaderos y principalmente con gran sentido de la honestidad y la cooperación.

El apartado 3, tiende a complementar lo anterior al decir que las medidas mencionadas tendrán la finalidad de preservar o restablecer poblaciones de especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, tomando en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales. ⁸⁸

Como una clara consecuencia de lo establecido anteriormente, el Estado ribereño, al tomar las medidas mencionadas, tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

⁸⁸ Cada día se hace mas urgente el establecimiento de medidas de conservación que protejan a cada especie de peces determinada.

Todos éstos importantes puntos deben manejarse sobre las bases que he mencionado para que puedan obtenerse beneficios palpables en cuanto a la conservación de los recursos vivos marinos.

Finalmente, en su apartado 5, nos dice que la información científica, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces se aportarán o intercambiarán periódicamente por conducto de las organizaciones internacionales competentes (subregionales, regionales o mundiales) y con la participación de todos los Estados interesados incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva.

Volvemos al mismo punto, pienso que dicha información, estadísticas y datos importantes no deben intercambiarse y aportarse periódicamente, siendo que el organismo central de pesca debe recopilar éstos datos a la brevedad de su aparición, adaptándolos enseguida a las normas establecidas y proporcionando los mencionados datos ya actualizados en el menor tiempo posible a todos los Estados para su conocimiento y observación so pena de recibir las sanciones que para cada caso se hayan establecido (sobre las bases que he mencionado) y que serán bien sabidas.

Por lo que toca al artículo 62, referente a la utilización de los recursos vivos, tenemos lo siguiente:

En su apartado primero se establece que el Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva sin perjuicio del artículo 61.

Es decir, que el Estado ribereño buscará el que los recursos vivos se utilicen en la mejor forma y produzcan un rendimiento óptimo sin que ésto signifique que se exceda la captura por encima de los límites establecidos de acuerdo a información científica, estadísticas, estudios de las especies marinas, etc., y que garanticen una preservación y conservación de las especies marinas.

El apartado 2 de éste artículo 62, nos dice:

"El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para capturar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones, leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta los artículos 69 y 70 sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan."

Es necesario que el Estado ribereño determine cual es su capacidad de captura en la zona económica exclusiva, para lo que tomará en cuenta su posibilidad económica, sus métodos de pesca, las características de sus máquinas o aparatos y una vez

que la determine, se ajustará a las cifras de máxima captura que se hayan establecido.

Si el Estado ribereño no es capaz de aprovechar la totalidad de la captura permisible, permitirá a otros Estados la explotación del excedente, ésto, por medio de acuerdos o arreglos y de conformidad con las modalidades, leyes y reglamentos que se refiere el párrafo 4, que al respecto dice:

Los nacionales de otros Estados que pesquer en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con ésta convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrá consistir en una compensación adecuada con respecto la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera.

En cuanto a leyes y reglamentos, y desde mi punto de vista, los Estados ribereños y en especial, los Estados en desarrollo, pueden y deber buscar el rendimiento óptimo de las pesquerías que se encuentren en sus aguas siempre que se respeten adecuadamente los ciclos de vida y reproducción de las especies en cuestión.

Por tanto, los acuerdos o arreglos que se lleven a cabo se podrán efectuar con amplia libertad en cuanto a condiciones, remuneración, compensación, financiamiento, etc., situaciones que puede pactar un Estado de acuerdo a sus intereses y conveniencias, pero éstos acuerdos o arreglos no deben intervenir en lo que se establezca sobre conservación de recursos vivos marinos, de lo cual los Estados deberán estar perfectamente informados.

Se admite cualquier tipo de acuerdo siempre que se respete lo establecido en materia de conservación.

b) La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por buques durante un cierto período o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado.

En mi forma de pensar y de acuerdo a la idea que he venido manejando, la determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de cuotas de captura se elaborarán por conducto de un organismo central de pesca de conformidad con lo mas avanzado en investigaciones, datos y estadísticas de las especies marinas y una vez que se han establecido tan importantes normas, pesan al conocimiento de todos los Estados quienes solo podrán recurrirlas en una ocasión y se verán en la obligación de respetarlas al ejercer la pesca. Luego de esto, el Estado ribereño podrá hacer lo que mas convenga a

sus intereses, podrá pactar con otros Estados sobre el excedente de captura que no pudo pesca, sobre financiamiento, etc. pero siempre respetando lo establecido por el Organismo Central de Pesca en materia de conservación so pena de recibir las severas sanciones previstas para cada caso.

c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse.

d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse.

Para éstos dos últimos incisos, se aplica el comentario que hice al inciso b).⁸⁹

e) La determinación de la información que deben proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca o informes sobre la posición de los buques.

Siento que éste aspecto podría manejarse por conducto del Estado ribereño, es decir, que exceptuando las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca, que deberán darse a conocer de manera inmediata al Organismo Central de Pesca, podrá el Estado ribereño pedir se le entregue información especial o la posición que guardan los buques, siendo ésta una cuestión de carácter particular entre los Estados en cuestión.

⁸⁹ Serán determinados por el Organismo Central de Pesca.

f) La exigencia de que bajo la autoridad y control del Estado ribereño se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos.

Se aplica aquí, el comentario antes expresado, ya que los programas de investigación pesquera, la reglamentación de la realización de tales investigaciones (el muestreo de las capturas, su destino y la comunicación de datos conexos) se realizarán por medio del Organismo Central de Pesca y por conducto de técnicos especializados que contarán con el equipo adecuado para llevar a cabo tales investigaciones a la perfección, además, la investigación se llevará a cabo de un modo permanente.

Es pertinente aclarar que de ésta manera, el Estado ribereño puede llevar a buen término programas de investigación pesquera o pedir que el Estado con quien tenga tratos los realice, pero no tendrán un valor legal inmediato, sino que tendría que ser analizado y aprobado por el Organismo Central para su aplicación.

Dicho Organismo, de acuerdo a los resultados que haya obtenido de ése análisis, hará las reformas pertinentes (si son necesarias) y de inmediato pondrá en conocimiento de los Estados las normas ya actualizadas.

g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques.

Cuestión particular a tratar entre los Estados en cuestión.

h) La descarga por tales buques de toda la captura o parte de ella en los puertos del Estado ribereño.

Situación que igualmente puede dilucidarse entre los Estados de que se trate.

i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación.

Con excepción de los arreglos de cooperación, que ya no funcionarían en el sistema que propongo, pues sería responsabilidad total de un Organismo Central de Pesca, las modalidades y condiciones relativas a empresas conjuntas quedarían en manos de los Estados interesados pudiendo éstos, pactar lo que mejor les convenga, claro está, respetando cabalmente lo establecido sobre conservación. Los estados, además, podrán cooperar entre sí en lo que se refiere a equipo, tecnología, financiamiento, etc., tomando debida cuenta de las normas ya establecidas.

j) Los requisitos en cuanto a formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras.

En lo que respecta a la formación de personal, pienso que es una cuestión que cada Estado debe cuidar y esmerarse por mejorar cada momento, por tanto, lo que se pacte sobre formación

de personal será cuestión de los Estados interesados.

En cuanto a la tecnología pesquera, el país que logre avances en éste aspecto debe darlos a conocer de inmediato al Organismo Central, quien tras considerarlos, los dará a conocer al detalle a todos los Estados para que según sus posibilidades, lo comiencen a aplicar.

Por otro lado, mientras mas investigaciones pesqueras puedan realizarse, será mejor, pues se debe colaborar al máximo en beneficio de la humanidad a la vez que se protege o da vez más y mejor a los recursos vivos del mar.

k) Los procedimientos de ejecución.

Al respecto, se pueden pactar entre los Estados interesados, ciertos procedimientos de ejecución que tiendan a hacer más sólidas sus relaciones o negociaciones, sin embargo, dichos procedimientos deberán ser además de, y no en sustitución, de los procedimientos de ejecución ya establecidos por el Organismo Central, los que serán obligatorios para los Estados.

Volviendo ahora al apartado 3, encontramos que el Estado ribereño, al dar acceso a otros estados a su zona económica exclusiva tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para el estado ribereño y para sus demás intereses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las capturas de parte de los excedentes y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los

Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona o hayan hecho esfuerzos sustanciales de investigación o identificación de las poblaciones.

Es necesario que el Estado ribereño tenga en cuenta lo anterior pues luego no habrá remedio para hacer volver la captura que fué excedente, por tanto, se debe analizar profundamente por el Estado ribereño, sus intereses, posibilidades, necesidades, siempre respetando lo establecido por el Organismo Central en materia de conservación y en especial lo que se haya establecido en cuanto a su zona en particular.

El apartado 5 nos dice:

"Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y reglamentos en materia de conservación y administración.

Se aplica aquí, el comentario hecho anteriormente, es decir, éste tipo de leyes y reglamentos serán emitidos por el Organismo Central de Pesca, quien los dará a conocer a la brevedad posible y luego de un detallado y conciente estudio y análisis.

El artículo 69 se refiere justamente al derecho de los Estados sin litoral y al respecto, en su apartado 1, expone que éstos Estados tendrán derecho a participar sobre una base equitativa en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas o geográficas parti-

nentes de todos los Estados interesados de acuerdo a éste artículo y a los artículos 61 y 62, referentes a conservación y utilización de los recursos vivos y que ya fueron tratados con anterioridad.

Esta es una medida necesaria y que se plantea de manera congruente, ya que los Estados sin litoral tienen también derecho a utilizar los recursos vivos. La situación geográfica que guardan, el no estar beneficiados por litorales no implica que se vean limitados o apartados en cuanto a productos del mar, tomando debida cuenta de que hay que respetar lo establecido en materia de conservación.

Por otra parte, se requiere de gran justicia y conciencia, pues no sería adecuado que el mencionado Estado sin litoral tuviera que desbalancear su economía para poder contar con productos marinos.

En su apartado 2 se establece que los Estados interesados dictarán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

Y es aquí donde empiezan los problemas, ya que desde mi manera de ver la situación, dichos acuerdos deben elaborarse sobre bases establecidas por un Organismo Central de Pesca, cuyas decisiones son ley a respetar por todos los Estados, dejando únicamente al arbitrio de éstos, los acuerdos sobre porcentaje de participación, equipo a utilizar, financiamiento, transporte, etc., de modo que al fijar la captura permisible y las medidas de conservación a respetar, queda totalmente en

menos del Organismo Central de Pesca.

Ahora bien, volviendo al artículo 69, nos dice en su inciso a) que los Estados tendrán en cuenta para los acuerdos que mencionábamos, la necesidad de evitar efectos nocivos para las comunidades pesqueras o industrias pesqueras del Estado ribereño.

Efectivamente, es importantísimo el no causar daños a los recursos vivos marinos de que se trate, situación que como resultado, quedaría en responsabilidad de un Organismo Central de Pesca.

Los Estados en cuestión solo tienen que respetar cabalmente dichos ordenamientos y por otro lado, es evidente que la participación tendrá fijados ciertos límites con el objeto de no desbalancear o mermar la industria del Estado ribereño.

En su inciso b), encontramos que se tomará también en cuenta la medida en que el Estado sin litoral está participando o tenga derecho a participar, según los acuerdos realizados, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños.

Para el caso de que el Estado sin litoral se encuentre participando en la explotación de las zonas económicas exclusivas de otros Estados, se buscará una equitativa presión para las industrias pesqueras, se pretende no ser una carga para un Estado ribereño, si de las otras participaciones que tiene el Estado sin litoral, se desprende que es requerida una participación menor, es decir, se busca evitar el abuso de un Estado sin litoral al tener varias participaciones de explotación y estar

causando daños en la industria pesquera de uno o varios Estados ribereños.

Por su parte, el inciso c), se refiere a una situación relacionada con lo que acabo de describir, aquí, se pretende evitar una carga para el Estado ribereño o parte de éste, para lo cual se verá la medida en que otros Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa estén participando en la explotación de recursos vivos de la zona económica exclusiva de dicho Estado.

En caso de que sea demasiada la carga para la industria del Estado ribereño, se buscará la manera de solucionarlo distribuyendo la carga en forma equitativa y a la vez tratando de satisfacer las necesidades del Estado sin litoral o en situación geográfica desventajosa y siempre respetando los lineamientos establecidos sobre conservación y captura permisible.

Por último, se habrán de tener en cuenta las necesidades nutricionales de las poblaciones de los respectivos Estados, ésto, en el inciso d) y que constituye un aspecto fundamental para poder razonar los acuerdos entre los Estados en base a lo dispuesto sobre conservación y captura por el Organismo Central de Pesca.

El apartado 3, menciona el caso de que un Estado ribereño tenga la capacidad para efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, en ésta situación, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una

base bilateral, subregional o regional con el objeto de permitir la participación de los Estados en desarrollo sin litoral de la misma subregión o región. Dichos arreglos se harán en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicarse ésta disposición, se tendrán en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2, mismo que ya analizamos anteriormente y que en éste caso es de vital importancia para delimitar la posible participación de un Estado en desarrollo sin litoral en la captura de recursos vivos en la zona económica exclusiva de un Estado ribereño con capacidad para efectuar toda la captura permisible.

Es muy importante que los Estados ribereños con amplia capacidad de captura permitan participar a los Estados en desarrollo sin litoral, ésto, en base a colaboración y buena voluntad, quedando supeditado, desde luego, a las necesidades económicas y nutricionales que en realidad tenga el Estado ribereño, que en el punto de vista, debe realizar dicho estudio y remitirlo, junto con la solicitud de participación de los Estados interesados al Organismo Central de Pesca quien luego de razonar y estudiar perfectamente y en conciencia el asunto, emitirá una resolución que en todo caso podría recurrirse en una ocasión, siendo la segunda resolución inapelable.

En el apartado 4, encontramos que en virtud de lo dispuesto en éste artículo, los Estados desarrollados sin litoral, tendrán derecho a participar en la explotación de recursos vivos solo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ri-

bereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en cuenta la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

Con gran claridad se establece el derecho de los Estados ribereños desarrollados sin litoral, de participar en la explotación de recursos vivos en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados siempre que éstos hayan tomado las precauciones en cuanto a protección de recursos vivos y de intereses de otros Estados que habitualmente pescan en la zona. Es decir, primero se respetan derechos ya pactados y luego se vé si es posible la participación.

Para ésto, se llevaría a cabo el mismo procedimiento que ha venido mencionando, dejando la resolución a un Organismo Central de Pesca.

Por último y en el apartado 5, se establece que las disposiciones anteriores no afectarán los arreglos concertados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subregión o región, derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

El artículo 70, por su parte, nos habla de los Estados en situación geográfica desventajosa y establece que tendrán derecho a participar sobre una base equitativa en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, tomando en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de acuerdo a lo expuesto en éste artículo y en los artículos 61 y 62, referentes a conservación y utilización de recursos vivos y que ya analizamos con anterioridad.

Para éste caso, se tomará en cuenta lo que ya mencionáramos antes, es decir, las posibilidades reales que hay de que un Estado, en éste caso en situación geográfica desventajosa, participe sobre una base equitativa en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños.

En el apartado 2, encontramos que para efectos de ésta parte, entenderemos por Estados en situación geográfica desventajosa, los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados cuya situación geográfica los haga depender de la explotación de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de parte de ella, así como los Estados ribereños que no pueden reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

Los Estados interesados, ésto, en el apartado 3, establecerán las modalidades y condiciones de ésa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o la industria pesquera del Estado ribereño.

b) La medida en que el Estado en situación geográfica desventajosa, de conformidad con lo dispuesto en éste artículo, esté participando o tenga derecho a participar en virtud de acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños.

c) La medida en que otros Estados en situación geográfica desventajosa y Estados sin litoral estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste.

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

Se establecen aquí los puntos a considerar para delimitar una participación de un Estado en situación geográfica desventajosa.

Toda consideración debe basarse en datos reales y tener un fundamento de colaboración y honestidad.

Aquí, al igual que lo mencioné en el caso de los Estados sin litoral, el asunto se manejará por conducto del Organismo Central de Pesca, quien luego de recibir información, estudios y propuestas de los países interesados, emitirá una resolución, misma que solo será recurrible en una ocasión y el resultado entonces, será inapelable.

En el apartado 4, se menciona el caso de que el Estado ribereño tenga gran capacidad de captura, tal, que se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva. En tal caso, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base bilateral subregional o regional para permitir la participación de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes.

Al aplicar ésta disposición se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 3. (Apartado 3).⁹⁰

En base a buena voluntad y colaboración se establecerá la posibilidad de participación de un Estado en desarrollo en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región,

⁹⁰ Se tendrán en cuenta los factores tanto del párrafo 3 como del párrafo 2, mismos que analizamos anteriormente.

siempre habrá que determinarla por medio de estudios científicos profundos y reales, con honestidad y conciencia y por medio de un Organismo Central de Pesca, con el procedimiento que he venido comentando.

En el apartado 5, se nos habla de los Estados desarrollados en situación geográfica desventajosa, los que tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto en éste artículo, a participar en la explotación de recursos vivos solo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

Este caso, recibe el mismo tratamiento que el apartado 4 del artículo anterior y será manejado igualmente por el procedimiento que he venido mencionando.

Finalmente, en su apartado 6, se establece que las disposiciones que anteceden no afectan los arreglos concertados en la subregión o región donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región, derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

Ahora, el artículo 71, nos dice que las disposiciones de los artículos 69 y 70, no se aplicarán en el caso de un Estado ribereño cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva, pues evidentemente se desbalancearía su economía y su sistema alimenticio.

Por su parte, el artículo 73, se refiere a las restricciones en la transferencia de derechos y en su primer apartado, nos dice que los derechos previstos en los artículos 69 y 70 para explotar los recursos vivos no se transferirán directa o indirectamente a terceros Estados o a Nacionales de éstos por cesión o licencia, por el establecimiento de empresas conjuntas ni de cualquier otro modo que tenga el efecto de tal transferencia a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa.

Se pretende aquí, proteger al Estado ribereño en sus intereses, es decir, que a menos que los Estados pacten otra cosa, el derecho, la participación en la explotación de recursos vivos, no se puede transferir.

Desde luego, en mi manera de ver las cosas, aún para éste caso, se seguirá el procedimiento señalado con anterioridad, con el objeto de proteger a los recursos vivos marinos y buscar lo mejor para los países que vayan a ejercer la pesca, esto, por medio de colaboración, con bases de justicia y honestidad, considerando situaciones reales.

Mientras tanto, en su apartado 2, se menciona que lo expresado anteriormente no impedirá a los Estados el obtener asistencia técnica o financiera de terceros Estados o de organizaciones internacionales para facilitar el ejercicio de los derechos de conformidad con los artículos 69 y 70, siempre que no tenga el efecto contemplado en el apartado 1.

Es decir, el Estado al que se le permita participar en la explotación de los recursos vivos, cumple con sus obligaciones pactadas y en las condiciones pactadas, respetando cabalmente el compromiso adquirido.

Pero también es válido que reciba ayuda externa para cumplir esos compromisos, siempre que no contravenga lo pactado con el Estado ribereño. Así, el trato que realice con terceros Estados es independiente de lo previamente pactado.

Dentro del sistema que vengo proponiendo, bastaría con informar al Organismo Central de Pesca de las negociaciones que se hagan (financiamiento, asistencia técnica, etc.) sus condiciones, plazos y objetivos.

Pasando ahora al artículo 73, encontramos lo referente a la ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño.

En el apartado 1, nos dice que el Estado ribereño, en ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrán tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y regla -

mentos dictados de conformidad con ésta convención, incluidas la visita, la inspección y la iniciación de procedimientos judiciales.

El comentario a éste apartado es el siguiente:

Toda medida a tomar a fin de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para la protección de recursos vivos y de la soberanía del Estado ribereño en su zona económica exclusiva, serán tratadas por el Organismo Central de Pesca, pero no se emitirá la resolución cuando haya surgido el problema, sino que se tratará de abarcar la mas amplia variedad de casos y determinar las sanciones, las multas y las facultades del Estado ribereño (visita, inspección, apresamiento e iniciación de procedimientos judiciales) para cada uno de ellos, existiendo también una comisión especial dentro del citado Organismo para solucionar en breve término y eficazmente los problemas que no se hayan previsto.

El apartado 2, dice:

"Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberadas con prontitud previa constitución de una fianza razonable u otra garantía."

El apartado 3, se refiere a que las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones a las leyes y reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal.

En su cuarto apartado se establece que en los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente.

Estos últimos apartados (2, 3 y 4), nos mencionan situaciones correlativas al apartado 1, donde se mencionan las medidas que el Estado ribereño podrá tomar para garantizar el cumplimiento de lo establecido en cuanto a leyes y reglamentos en ésta convención.

En mi manera de ver las cosas, todo ésto sería plenamente manejado por un Organismo Central de Pesca, el cual emitiría las normas a respetar en cada caso, así como un código de sanciones, que serían penas serias y severas.

Esto, las leyes y reglamentos dictados y el código de sanciones, se reparten a todos los Estados, quienes se dan por enterados, de modo que todos los países sabrán sus obligaciones y derechos, y sabrán también que si no cumplen lo establecido, obtendrán graves problemas.

En el artículo 74, se menciona la forma de delimitar la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, dicha delimitación se efectuaría por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, al que hace referencia el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solu -

ción equitativa, dicho artículo menciona que la Corte tiene la función de decidir conforme al derecho internacional los casos que le sean sometidos y a continuación dá las normas que se seguirán para ése efecto. ⁹¹

El apartado 2, dice que si no se llegara a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.

Por su parte, el apartado 3 establece que en tanto no se haya llegado a un acuerdo conforme al apartado 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales con carácter práctico y durante éste período de transición no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

El apartado 4 nos dice que cuando exista un acuerdo en vigencia entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se realizarán de conformidad con las disposiciones de ése acuerdo.

En mi modo de pensar, este asunto debe resolverse por medio de un Organismo Central de Pesca, quién tomará en cuenta las propuestas de ambos Estados, realizará estudios científicos, tomará en cuenta datos y situaciones reales y sobre una

91 Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Ed. Porrúa. México, D.F. 1980. Pag. 563.

base de justicia y honestidad, buscará lo mejor para cada Estado.

Como he mencionado antes, la resolución emitida, solo será recurrible en una ocasión, siendo la segunda resolución, inapelable.

Finalmente, en el artículo 75, se habla de las cartas y coordenadas geográficas.

En el apartado 1, se establece que con arreglo a lo dispuesto en ésta parte, las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 74, se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación.

Cuando proceda, dichas líneas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos, en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.

Por lo que toca al segundo apartado, hace referencia a que el Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas y listas de coordenadas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario general de Naciones Unidas.

Para este caso de cartas y listas de coordenadas geográficas, pienso que su elaboración y publicidad, no puede dejarse al arbitrio de los Estados, siendo que ambos casos deben ser responsabilidad de un Organismo Central quién las elaborará con gran exactitud y precisión y les dará la debida publicidad, las repartirá a todos los países, que se darán por enterados, prometiendo respetarlas y darles un uso adecuado.

Para éste caso, se contará también con las sanciones adecuadas, mismas que serán bien severas.

VII.- MEXICO, LA PESCA Y LOS RECURSOS VIVOS MARINOS.

México ha sido dotado por la naturaleza de una gran cantidad de cuerpos de agua continentales, de amplias zonas estuarias y de extensos litorales, en los que existe una considerable variedad de especies pesqueras susceptibles de aprovecharse.⁹²

La jurisdicción marina de México comprende actualmente una distancia de 200 millas desde sus costas continentales e insulares.

Dentro de ésta se engloba tanto el mar territorial como la plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva, en ella, se ejercen derechos soberanos sobre todos los recursos marinos biológicos, químicos, físicos y geológicos que se encuentran en las aguas, suelo y subsuelo.

Para ser preciso, diré que México cuenta con 11 522 kilómetros de litoral, cuenta además con una Plataforma Continental de 357 000 kilómetros y con 2.5 millones de hectáreas de aguas continentales.

A pesar de que los mares de México son conocidos por su gran abundancia de especies vivas, nunca se ha logrado establecer cual es la dimensión de dicha abundancia, lo que hace comprensible que el país no haya contado nunca con un programa ambicioso pero a la vez racional para la explotación adecuada de

92

Secretaría de Pesca. Desarrollo Pesquero Mexicano.
México, D.F. 1985 Pag. 41.

sus peces, crustáceos, moluscos, algas, reptiles y mamíferos marinos. 93

Una de las razones principales que explica ésta situación es que la Industria Pesquera Mexicana es relativamente joven, el tiempo no ha sido suficiente para saber con que existencias pesqueras se cuenta.

La explicación de lo anterior se encuentra justamente en que es precisamente a través de la experiencia pesquera como se puede determinar la abundancia de las diversas especies.

Esta falta de conocimiento sobre las proporciones de los recursos vivos, sumada a la gran dimensión de la Zona Económica exclusiva, han originado que en ocasiones se exagere sobre las cantidades de especies vivas que se espera obtener anualmente.

Es necesario reconocer que México comienza a cuantificar los recursos vivos, hay que ser conscientes de la realidad.

El asimilar los conocimientos adquiridos y aplicarlos debidamente nos llevará a conseguir una mayor captura tomando debida cuenta de respetar los límites establecidos para la adecuada conservación de cada especie.

Hoy se sabe que en los casi 3 millones de kilómetros cuadrados comprendidos en la Zona Económica Exclusiva de 200 millas existe un potencial aproximado de 6 millones de toneladas

93 Szekely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Ed. U.N.A.M. México, D.F. 1979 Pag.23.

En la década de los ochentas, la pesca Mexicana alcanza una etapa de franco desarrollo, se han obtenido mejoras en varios aspectos, a saber: madurez en los sectores participantes; organización de las instituciones rectoras; ampliación del ámbito geográfico de la pesca y el uso de tecnologías modernas para el aprovechamiento de los recursos tanto en aguas marinas como continentales.

En los últimos años, cobra especial importancia el concepto de la conservación de los recursos vivos, además, ha adquirido prioridad un impulso decidido y armónico de los sectores y una acertada apertura y participación en el contexto internacional de la pesca. 95

En la actualidad, 48 422 embarcaciones integran la flota nacional, de ellas, 3 511 son mayores de 10 toneladas netas de capacidad en bodega y cerca de 45 000 tienen capacidad inferior a las 10 toneladas.

Por lo que se refiere a infraestructura, encontramos que desde años anteriores se han venido mostrando ciertas carencias, sobre todo en lo que concierne a plantas y frigoríficos así como a facilidades portuarias (instalaciones requeridas).

94 Secretaría de Pesca. Desarrollo Pesquero Mexicano. México, D.F. 1985 Pag. 416

95 Secretaría de Pesca. Desarrollo Pesquero Mexicano. México, D.F. 1985 Pag. 423

Esto se ha tratado de mejorar y solo se ha conseguido en una cierta parte.

De una manera general se puede decir que en las grandes ciudades normalmente se cuenta con la infraestructura para - comercializar cualquier tipo de presentación (Congelado, seco-salado, enlatado, etc.) en tanto que en las ciudades medianas y pequeñas y en el medio rural solo se tiene opción de vender productos pesqueros que no requieran de refrigeración.

Por otra parte, por lo que toca a transporte, ya sea carretero, ferroviario o aéreo (este, menos usado por su alto costo de flete) se ha mejorado muchísimo, existen unidades equipadas adecuadamente para la efectiva transportación del producto.

Continuando con la infraestructura, podemos decir que México ha mejorado notablemente en cuanto se refiere a la acuicultura. Con ésta se ha podido incrementar el potencial de los recursos al intervenir directamente en la producción y cultivo de especies pesqueras y el repoblar las aguas, así también, se ha profundizado en el conocimiento de especies ya conocidas y se han incorporado otras poco estudiadas, permitiendo también producir, cultivar y cosechar en aguas marítimas y - continentales.

La industria pesquera, por su parte, se integra actualmente por 479 plantas procesadoras de productos pesqueros que transformaron mas de 600 000 toneladas en 1984, cantidad tres veces mayor que la captura total de 1965, enmarcando así que

ha existido una lenta pero cierta evolución de la pesca.

Se han logrado adelantos en la construcción naval, en la fabricación de partes, equipos e insumos.

La infraestructura constituida por astilleros y varaderos es indispensable para el funcionamiento de la actividad pesquera.

Actualmente existen 33 astilleros dedicados a la construcción de barcos, 30 dedicados a la reparación y 42 dedicados a construcción y reparación.

La capacidad instalada para construir barcos pesqueros en nuestro país, es suficiente para las necesidades actuales y para las previsibles a mediano plazo, contando además con la técnica adecuada en dicha materia de construcción. ⁹⁶

Sin embargo, embarcaciones camaroneras se encuentran inactivas, su número es de 259 y la causa que se argumenta es la falta de un apoyo económico, siendo que las que están dando servicio tendrán que ser repuestas pues son muy antiguas (20-40 años de haberse construido), ésto, nos muestra que hay mucho por hacer aún, se requiere de un gran esfuerzo pesquero, es necesario reparar las que lo permiten y construir nuevas embarcaciones que lleguen a incrementar la flota actual.

De igual modo, las flotas atuneras, sardinera y escanera mayor requieren atención y reparaciones para continuar en activo y en la medida de lo posible, habrá que construir embar-

96 Secretaría de Pesca. Desarrollo Pesquero Mexicano. México, D.F., 1985. Pag. 225.

caciones nuevas.

En lo que corresponde a embarcaciones menores, encontramos que su distribución en gran cantidad de centros pesqueros ribereños o lagunarios, es difícil conocer su realidad, de modo que se hace necesario contar con talleres de reparación para lanchas y motores fuera de borda.

Por tanto, la flota pesquera mexicana requiere de insumos, servicios y reparaciones para su funcionamiento.

Por otra parte, desde hace varias décadas, la actividad pesquera se ha significado por su contribución de divisas, la pesca exporte en valor, mas de lo que adquiere en el exterior.

De acuerdo al Programa Nacional de Pesca, los principales productos a exportar, camarón, atún, abulón, langosta, aleta de tiburón y pescados finos, pueden competir en los mercados mundiales de consumo. .

Para el mercado de los Estados Unidos y Canadá, las especies de mayor valor económico son el camarón, la langosta y el atún.

Para el mercado de Japón, Hong Kong y Singapur, lo son el camarón, la aleta de tiburón y los productos de escama fina.

Europa consume camarón en menor cantidad y se constituye como un mercado atractivo para el atún, abulón y escama fina.

En los últimos años, el saldo positivo de la balanza comercial de productos pesqueros ha crecido considerablemente alcanzando niveles sin precedentes de mas de 400 millones de dólares.

A partir de 1982, se recupera y ascienden los números en cuanto a exportación de 412 a 453 millones de dólares. ⁹⁷

En este valor, el camarón ocupa el primer sitio entre las especies exportadas con una aportación del 90% aproximadamente. ⁹⁸

En cuanto a importaciones, el principal artículo que se adquiere es la harina de animales marinos, constituyendo más del 75% del total.

Estas importaciones están disminuyendo pues la producción nacional va mejorando cada día.

Ahora bien, en el transcurso de los últimos años nuestra pesca ha registrado un crecimiento cuantitativo que marca el despaque de una actividad económica actualmente en expansión. ⁹⁹

Simplemente en la captura podemos ver que en el año de 1978 se arrojaba una cantidad de 818 511 toneladas anuales, en 1981, ya era de 1 565 465 toneladas anuales, siendo éste el mejor año en éste renglón, luego bajaría en 1982 y 1983, para comenzar a recuperar terreno en 1984 con 1 134 572 toneladas. ¹⁰⁰

97 Secretaría de Pesca. Anuario Estadístico de Pesca 1984. México, D.F. 1985 Pag.235.

98 Secretaría de Pesca. Desarrollo Pesquero Mexicano. México, D.F., 1985 Pag. 425.

99 Secretaría de Pesca. Desarrollo Pesquero Mexicano. México, D.F., 1985 Pag. 190.

100 Secretaría de Pesca. Anuario Estadístico de Pesca 1984. México, D.F., 1985 Pag. 75

Para 1986, se prevé incrementar la producción pesquera hasta 1 553 000 toneladas anuales.

La pesca mexicana ha registrado cambios estructurales congruentes con la función económica y social que el Plan Nacional de Pesca y Recursos del Mar le asigna para alimentación, empleo, mejoramiento del nivel de vida y desarrollo regional.

Dicho Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar, ha señalado un esquema de crecimiento en el que se precisan las metas de captura, acuicultura, industrialización, comercialización, captación de divisas, empleo y contribución a la alimentación para cada uno de los años del período considerado, 1984-1988.

Ahora, un punto de importancia lo constituye la política internacional pesquera de México, y se puede decir que a partir de 1982 se han intensificado los entendimientos internacionales tanto bilaterales como multilaterales en materia de explotación y conservación de los productos pesqueros así como el establecimiento de acuerdos regionales solidarios para el ordenamiento integral de los recursos de pesca masivos y migratorios.

Se ha procurado concertar la cooperación internacional para elevar el intercambio científico y tecnológico, ayuda financiera, equitativa comercialización de nuestros productos en el orden mundial así como la formación de empresas mixtas de coinversión. 101

Actualmente México se encuentra entre los 20 países que más producción pesquera obtienen y ocupa lugares destacados en algunas pesquerías, como són: quinto como productor de ostión, sexto en camarón, séptimo en sardina, anchoveta, tiburón y cazón, onceavo en tónidos, doceavo en langosta y décimo noveno en carpa.

Por otro lado, México ha participado activamente en defensa de los derechos soberanos que tienen los Estados ribereños para hacer uso de los recursos naturales comprendidos en los límites adoptados; en la búsqueda de relaciones más justas entre países ricos y pobres y en el establecimiento de un nuevo orden mundial para el desarrollo pesquero.

Es claro que la pesca mexicana ha alcanzado un mayor grado de desarrollo, sin embargo no se puedan echar las campanas a vuelo, hay que permanecer concientes de que nuestro país apenas comienza a explotar su gran potencial de recursos vivos marinos y si bien, hay logros dignos de apreciarse, también es cierto que existen deficiencias que deben subsanarse para seguir adelante, aprovechando al máximo las capturas, respetando los ciclos de vida y reproducción de las especies (es alarmante el caso de la tortuga, ya que no se respetan sus ciclos de reproducción y se le mata de manera por demás salvaje e inhumana, no habría nada peor que autorizar su pesca

libre o dar libertades en la comercialización del huevo de -
tortuga, pues las consecuencias serían inmediatas: su extinc-
ción.) dictando efectivas medidas para ello y estableciendo
sobre todo, severas sanciones para quién viole lo establecido
al efecto. Muchas ocasiones, por obtener mas dinero, por ga-
nar el producto para comerciar o por simple entretenimiento,
se perjudica a las especies marinas, provocando posiblemente
su extinción, sin pensar en que el perjudicado es el hombre
mismo, pues en una época difícil, hay que intentar por todos
los medios, asegurar un patrimonio alimenticio para la humani-
dad, en éste caso, la población mexicana.

Solo con honestidad y gran esfuerzo por parte de funcio-
narios, empleados y pescadores se podrá salir adelante.

C O N C L U S I O N E S

1.- A través de la historia, el Derecho de Pesca ha ca-
recido de una adecuada y uniforme reglamentación. Esto, ha
provocado un grave daño para los recursos vivos del mar, que
se han visto explotados en una forma irregular y en muchas oca-
siones, desmedida.

Por otro lado, dichos recursos han sido también perjudica-
dos por la Contaminación, que representa una grave amenaza para
éstos seres y para la cual, por desgracia, no se vislumbra una
solución a corto plazo.

2.- Se han elaborado Conferencias y Convenciones Interna-
cionales con el objeto de establecer una justa y adecuada le-
gislación en materia de pesca, la consecución de éstos objeti-
vos se ha buscado por medio de la cooperación y colaboración de
los Estados y de Organizaciones Internacionales, luego, dicha
colaboración se adecúa a las normas establecidas en las Confe-
rencias y Convenciones, de éste modo se pretende satisfacer las
necesidades e intereses de los Estados y por otra parte, prote-
ger adecuadamente a los recursos vivos marinos.

Se pretende utilizar un método basado en la cooperación y
colaboración internacional, siendo que es precisamente ésto lo
que siempre ha faltado, ya no digamos en la aplicación de las
normas, sino desde el momento de participar en las Conferen-
cias y Convenciones.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El hecho de utilizar la cooperación y colaboración internacional para obtener una adecuada reglamentación en materia de pesca, implica el dejar importantes decisiones en manos de los Estados, de modo que la conservación de los recursos vivos marinos queda supeditada a los acuerdos que se tomen, y como puede suceder que este acuerdo se tome sobre bases congruentes, que busquen un rendimiento óptimo de la pesquería en cuestión sin poner en peligro su existencia, puede ser que no sea así, caso en el que seguramente se satisfacerían requerimientos económicos y nutricionales de los Estados, y se dejaría en segundo término la conservación de los recursos vivos del mar, conduciendo esto al agotamiento o extinción de los recursos vivos de que se trate.

Este sistema, fundamentado en la cooperación internacional y en los acuerdos producto de ésta, trae consigo el problema de que para la mayoría de los Estados, resulta difícil compatibilizarse con una reglamentación, pues hay tanta variedad de normas como casos, lugares y pesquerías existan.

Eso no es todo, pues el tomar un acuerdo puede llevar poco tiempo, ser concreto y adecuado o como es muy común, puede llevar largo tiempo en virtud de que los países no lleguen a un arreglo que les parezca satisfactorio, y en tanto sucede esto, los recursos vivos del mar resultan altamente perjudicados.

Es de tomarse en cuenta, el enfrentamiento que en materia de pesca vienen sosteniendo las grandes potencias y los países

en desarrollo, situación que agudiza el ya grave problema de la Conservación de los seres vivos del mar.

3.- En virtud de las dificultades y conflictos existentes en la conservación de los recursos vivos en aguas internas, territoriales e internacionales, pienso que es necesaria la creación de una sola autoridad internacional que establezca las normas a seguir en materia de pesca para poder proteger adecuadamente los citados recursos vivos marinos.

La falta de normas bien delimitadas y concretas, la ausencia de cooperación internacional y la prevalencia de grandes intereses económicos y políticos son problemas que urge erradicar en el Derecho de Pesca.

La autoridad a que hago referencia podría actuar como un Organismo Central de Pesca, teniendo bajo su responsabilidad la reglamentación correcta en ésta materia a nivel mundial.

Para el perfecto funcionamiento de dicho Organismo, es necesaria la colaboración de Organismos Internacionales auxiliares, tomando el lugar que actualmente ocupan los Organismos subregionales, regionales y mundiales, consiguiendo con ello, un estrecho control sobre la aplicación de las normas en materia de pesca, mismas que habrán sido establecidas por el Organismo Central. Estos Organismos, se encargarán de llevar al Organismo Central las solicitudes y propuestas de los Estados, así como los datos, información, estadísticas, estudios y adelantos a la brevedad de su aparición y su función será meramente

auxiliar, pues la facultad y la responsabilidad de dictar - normas en materia de pesca, es solo del Organismo Central.

Para lograr un empleo inteligente del mar y obtener beneficios palpables para la humanidad, es necesaria mas información específica, un mas amplio conocimiento del medio marino, por tanto, el Organismo Central se hará llegar todo el - conocimiento científico y tecnológico que le sea posible con el objeto de brindar la mejor protección a los recursos vivos marinos.

Por otro lado, tomará en cuenta las propuestas de los Estados en cuanto sus necesidades económicas y nutricionales y sobre medidas de conservación y acto seguido, se avocará a un profundo estudio de ellas, ésto, con el auxilio de Comisiones Especiales dedicadas permanentemente a la investigación tanto de los recursos vivos como del medio marino, medio ambiente, características geográficas de los Estados, etc.

Finalmente, actuará sobre una sólida base de honestidad y justicia y tomará en consideración la situación general por la que pasa el mundo y en particular por la que atraviesa cada Estado.

Se requiere también una gran cooperación internacional, situación que es difícil de conseguir, mas no imposible.

Deberá existir un código de sanciones en el que se tratará de abarcar la mas amplia variedad de casos, imponiendo una justa pero fuerte y seria sanción para cada uno de ellos. Esto im

plica la creación de un gran cuerpo de vigilancia que patrole los mares y cuide la total observancia de las normas establecidas por el Organismo Central.

Por otra parte, contará con una Comisión Auxiliar Especializada que se ocupará de solucionar las controversias que puedan surgir y que no se hayan previsto en la elaboración de las normas relativas, siendo el Organismo Central de Pesca quien emitirá una resolución al respecto, misma que será recurrible solo en una ocasión, siendo la segunda resolución, inapelable.

Llegamos al punto en que las medidas tomadas deberán ser tajantes, severas y estrictas.

Es importantísimo evitar que se produzca una burocracia en éste sistema, que sin duda, demoraría la eficaz acción e inhibiría la inversión de capital en el océano.

No cabe duda que la creación de un organismo de esta magnitud acarrea grandes problemas y que sus primeros pasos serán inciertos y difíciles, sin embargo, los océanos han existido durante siglos y en corto tiempo, el hombre ha desarrollado la energía tanto para explotarlos como para destruirlos, por tanto, una demora para obtener una adecuada reglamentación internacional en materia de pesca, parece justificada.

4.- Los hombres constantemente están destruyendo el ambiente y combatiendo las fuerzas naturales que mantienen la tierra en debidas condiciones. Están descubriendo que la ciencia no es tan omnipotente como parecía, pues se hace difícil e imposible en ocasiones restaurar el daño causado.

Los oceanos nos brindan una oportunidad para mejorar las leyes existentes y para experimentar nuevos métodos de trabajo, debemos aprovecharla de la mejor manera. Los resultados que se obtengan serán en beneficio de toda la humanidad y las leyes - que de ellas se deriven contribuirán a lograr la paz mundial.

B I B L I O G R A F I A

Alvarez, Alvaro.

Los Nuevos Principios del Derecho del Mar.
Montevideo, 1969.

Alveer A. Carlos.

Curso de Historia General.
Editorial Jus. México, D.F. 1970.

Amerasinghe H.S., Stavropoulos C.A. Lee, Roy S. y Equipo de
UNITAR.

Las Naciones Unidas y el Mar.

Traducción al español de Jorge A. Vargas.
S.R.E. UNITAR México-New York, 1974.

Appendini, Ida y Zavala, Silvio.

Historia Universal. Antigüedad y Edad Media.
Editorial Porrúa. México, D.F., 1973.

Azcárraga, José Luis de.

-Derecho Internacional Marítimo.

Editorial Ariel. Barcelona, 1970.

-La plataforma Submarina y el Derecho Internacional.

Madrid, 1952

-Régimen Jurídico de los Espacios Marítimos.

Madrid, 1953.

Colombos, John C.
Derecho Internacional Marítimo.
Editorial Aguilar. Madrid, 1961.

Croiset, Maurice.
La Civilisation de la Grece Antique.
Payot, Paris, 1932.

Chemical Engineering.
Ocean Pollution and Marine Waste Disposel.
Vol. 78. Número 3. 1971.

Dagget, A.P.
The Regulation on Maritime Fisheries by Treaty.
A.J.I.L. Vol. 28, 1934.

García Arias, Luis.
De la Libertad de los Mares. Estudio Preliminar.
Madrid, 1956.

Hall, William E.
A Treatise on International Law.
Londres, 1924.

Illanes F., Javier.
El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales.
Editorial Universidad de Buenos Aires.
Buenos Aires, 1974.

Instituto de Estudios Políticos
La Actual Revisión del Derecho del Mar.
Primera Parte. Tomos I y II.
Segunda Parte. Tomos I y II.
Madrid, 1954.

Naciones Unidas.
Derecho del Mar.
Compilado por Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas Carreño.
Editorial Jus. México, 1976.

Petit, Eugène.
Tratado Elemental de Derecho Romano.
Editores Nacional, México, D.F. 1976.

Reesenfeld, Stefan A.
Protection of Coastal Fisheries Under International Law.
Carnegie Endowment for International Peace.
Washington, 1971.

Reiff, H.
The United States and the Treaty Law of the Sea.
University of Minnesota.
Minneapolis, 1959.

Ruiz Moreno, Isidoro.
Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en zonas de Alta
Mar Adyacentes al Estado Costero.
Rosario, 1973.

Scott, Frances y Welter.

Explorando los Mares, Riqueza y Leyes.

Editorial Pax-México.

México, D.F., 1972.

Secco Ellauri-Baridon.

Historia Universal. Roma.

Editorial Kapelusz. Buenos Aires, 1972.

Secretaría de Pesca.

Anuario Estadístico de Pesca 1984.

México, D.F. 1985.

Secretaría de Pesca.

Desarrollo Pesquero Mexicano.

México, D.F. 1985.

Selak, Charles B.

Recent developments in High Seas Fisheries Jurisdiction
Under The Presidential Proclamation on 1945.

A.J.I.L. Vol. 49. 1950.

Sepúlveda, Cesar.

Derecho Internacional.

Editorial Porrúa. México, D.F. 1980.

Sobarzo, Alejandro.

Régimen Jurídico de Alta Mar.

Editorial Porrúa. México, D.F., 1970.

Szekely, Alberto.

México y el Derecho Internacional del Mar.

Editorial U.N.A.M. México, D.F., 1979.

D O C U M E N T O S .

Diario Oficial

Primero de Junio de 1983.

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Conclusión. Montego Bay, Jamaica. 1982.

Diario Oficial

2 de Septiembre de 1983.

Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Documentos Oficiales. Vol. II.

Julio, 1974.